

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

- Expediente:** 31/02-AIA  
**Promotor:** RENOMAR  
**Autoridad sustantiva:** Dirección General de Energía. Conselleria de Infraestructuras y Transportes.
- Objeto del proyecto:** Instalaciones Eólicas de la zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.
- Localización:** Términos municipales de Fuenterrobles, Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Sinarcas, Benagéber, Utiel, Chelva, Loriguilla, Chera, Sot de Chera, Gestalgar, Chiva, Requena, Siete Aguas y Buñol.

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### ANTECEDENTES

La oferta de desarrollo de la zona 9 de la empresa promotora, presentada y seleccionada en la convocatoria pública de adjudicación de las zonas eólicas, difiere en varios aspectos de la expuesta a información pública. A continuación, se describe brevemente ya que resulta trascendente para algunos aspectos de la evaluación ambiental.

La propuesta consistía en la instalación de 281 aerogeneradores (284,75 Mw) distribuidos en 8 parques eólicos de la siguiente manera:

- Parques eólicos con aerogeneradores de 850 Kw :
  - Bicuerca(13 aerogeneradores),
  - Negrete I ( 42 aerogeneradores)
  - Negrete II (33 aerogeneradores)
  - Sierra del Tejo ( 58 aerogeneradores)
  - Juan Navarro (35 aerogeneradores)
  - Chera (37 aerogeneradores)

Dimensiones de las turbinas son: 52 m de rotor, 55 m de altura de torre

Dimensiones de la obra civil :

Zapatas de 11,5 x 11,5 x 0,8 m  
Plataformas de 12x17 m (204 m<sup>2</sup>)

- Parques eólicos con aerogeneradores de 1,5 Mw
  - Bosques I. (33 aerogeneradores)
  - Bosques II (19 aerogeneradores)

Dimensiones de las turbinas son: 77m de rotor, 61,5 m de altura de torre y

Dimensiones de la obra civil :

Zapatas de 11,5x11,5x1,5-2 m  
Plataformas de 14x29 (406 m<sup>2</sup>)

La evacuación de la energía se preveía a la Subestación de Cofrentes presentando tan sólo un esquema de las alternativas de trazado.

### PROPUESTA ACTUAL

De acuerdo con la documentación expuesta a información pública, las instalaciones proyectadas para la zona 9 tienen las siguientes características, presentándose en el documento únicamente un esquema poco definido de los diferentes trazados.

Se proyecta la instalación de 235 aerogeneradores que producirán una potencia de 352,5 Mw, agrupados en 10 parques eólicos: Cerro Pelado, Sierra de la Bicuerca, Experimental de Bicuerca, Cabezo del Fraile, Negrete I, Negrete II, Juan Navarro, Tejo I, Tejo II y Chera. La energía producida por los parques se evacua en 12 Kv o en 30 Kv subterráneamente a seis subestaciones situadas en los parques de Cerro Pelado, Sierra de Bicuerca, Negrete I, Juan Navarro, Sierra del Tejo y Chera, donde se transforma a 132Kv. De cada subestación parte una línea aérea de 132 Kv que se va unificando de oeste a este hasta la Subestación de Requena (400 kV) que se ubica al este del Rebollar.

El modelo de aerogenerador seleccionado tiene una potencia unitaria de 1,5 MW (INGETUR IT77/1500) con una altura de torre de 80 m. y longitud de palas de 37 m. (en este punto conviene que el promotor analice en los proyectos constructivos la posibilidad de instalar aerogeneradores de mayor potencia unitaria.)

Las dimensiones de la obra civil para la instalación de las infraestructuras eólicas descritas son:

**Viales.** Se requieren caminos de 4,5 metros de firme, tanto en el acceso principal a cada uno de los parques como en los viales interiores. Los viales interiores comprenden los caminos de acceso a las cumbres, el camino paralelo a cada alineación de aerogeneradores y a la subestación. La caja (firme+cunetas+desmonte+terraplenes) es variable dependiendo de la pendiente del terreno por el que se traza el camino. En los parques proyectados se prevén las siguientes secciones tipo:

- Sección tipo 1 /4,5m, camino en pista existente con firme de zahorras, anchura de caja 8,4 metros.
- Sección tipo 2/4,5 m. Camino en terreno llano con firme de zahorras, anchura de caja 5,7 m.
- Sección tipo 4/4,5m, camino a media ladera de poca pendiente con firme de zahorras, anchura de caja 8,4 m. se proyecta un subtipo con escollera en la zona de caballeros que reduce ligeramente (1,20 m) la anchura de afección de fuerte pendiente con firme de zahorras.
- Sección tipo 5/4,5 m, camino a media ladera de fuerte pendiente con firme de zahorras, anchura de caja 11,1 m.

La anchura del firme se amplía en los tramos de camino curvos con un radio de curvatura insuficiente para el paso de los trasportes especiales.

**Zanjas.** La energía generada por cada turbina se evacua en subterráneo hasta la correspondiente subestación, lo que conlleva la ejecución de una zanja de 1,20 m de profundidad, que generalmente discurre adosada a los viales. La anchura varía entre 0,80 y 1,80 m en función del número de circuitos que alberga. Las zanjas previstas en los parques de la zona 9 responden a los siguientes tipos:

- tipo 1 : 0,80 m
- tipo 2: 0,90 m
- tipo 3: 1,20 m

**Zapatas.** El área ocupada para la cimentación de la torre del aerogenerador es de 187,69 m<sup>2</sup> (13,7 x 13,7 metros).

**Plataforma de montaje.** El montaje de cada aerogenerador precisa una plataforma de 392 m<sup>2</sup> (14 m x 28 m) paralela al camino y colindante con la zapata.

Los 235 aerogeneradores a instalar tienen una potencia unitaria de 1,5 Mw y se distribuyen del siguiente modo:

- Parque Eólico Cerro Pelado (33 Mw) con 22 aerogeneradores, distribuidos en dos alineaciones:
  - A<sub>1</sub>, 20 aerogeneradores
  - A<sub>2</sub>, 2 aerogeneradores

Las dimensiones tipo y longitudes de los caminos proyectados son

SECCIÓN	ANCHURA		LONGITUD
	FIRME	CAJA	
Tipo 1	4,5 m	8,5 m	4.608 m
Tipo 2	4,5 m	5,7 m	6.829 m
Tipo 4	4,5 m	8,4 m	2.541 m
TOTAL			13.978 m

Las dimensiones tipo y longitudes de las zanjas proyectadas son:

ZANJA	ANCHURA	LONGITUD
Tipo 1	0,8 m	7.179 m
Tipo 2	0,9 m	1.770 m
Tipo 3	1,2 m	409 m
TOTAL		9.358 m

- Parque Eólico Sierra de la Bicuerca (25,5 Mw) con 17 aerogeneradores, distribuidos en dos alineaciones:
  - A<sub>1</sub>, 12 aerogeneradores
  - A<sub>2</sub>, 5 aerogeneradores

Las dimensiones tipo y las longitudes de los caminos proyectados en el parque eólico Sierra de la Bicuerca son:

SECCIÓN	ANCHURA		LONGITUD
	FIRME	CAJA	
Tipo 1	4,5 m	8,5 m	1.698 m
Tipo 2	4,5 m	5,7 m	2.929 m
Tipo 4	4,5 m	8,4 m	2.139 m
Tipo 5	4,5 m	11,1 m	2.594 m
TOTAL			9.360 m

Las dimensiones tipo y longitudes de las zanjas proyectadas son:

ZANJA	ANCHURA	LONGITUD
Tipo 1	0,8 m	6.575 m
Tipo 2	0,9 m	698 m
Tipo 3	1,2 m	215
TOTAL		7.488 m

- Parque Eólico Experimental de la Bicuerca (18 Mw) con 12 aerogeneradores, distribuidos en dos alineaciones:
  - A<sub>1</sub>, 7 aerogeneradores
  - A<sub>2</sub>, 5 aerogeneradores

Por las condiciones de viento de este emplazamiento (bajo recurso y baja turbulencia) se proyecta este parque como experimental con objeto de ensayar y comprobar la eficacia de diversas medidas y dispositivos a adaptar en la turbina con el fin de mejorar la producción eléctrica sobre todo en el tramo de velocidad de viento más bajo (de 3 a 6 m/seg.). Las características del aerogenerador y de la obra civil no varían respecto del resto de parques.

Las dimensiones tipo y longitudes de los caminos proyectados en el Parque Eólico Experimental de Bicuerca son:

SECCIÓN	ANCHURA		LONGITUD
	FIRME	CAJA	
Tipo 2	4,5 m	5,7 m	5.202 m
Tipo 4	4,5 m	8,4 m	109 m
Tipo 5	4,5 m	11,1 m	526 m
TOTAL			5.837 m

Las dimensiones tipo y longitudes de las zanjas proyectadas son:

ZANJA	ANCHURA	LONGITUD
Tipo 1	0,8 m	3.728 m
Tipo 2	0,9 m	580 m
Tipo 3	1,2 m	1.303
TOTAL		5.611 m

- Parque Eólico Cabezo del Fraile (43,5 Mw) con 29 aerogeneradores, distribuidos en siete alineaciones:
  - A<sub>1</sub>, 4 aerogeneradores
  - A<sub>2</sub>, 3 aerogeneradores
  - A<sub>3</sub>, 4 aerogeneradores
  - A<sub>4</sub>, 3 aerogeneradores
  - A<sub>5</sub>, 4 aerogeneradores
  - A<sub>6</sub>, 3 aerogeneradores
  - A<sub>7</sub>, 8 aerogeneradores

Las dimensiones tipo y longitudes de los caminos proyectados en el Parque Eólico de Cabezo del Fraile son:

SECCIÓN	ANCHURA		LONGITUD
	FIRME	CAJA	
Tipo 1	4,5 m	8,4 m	13.022 m
Tipo 2	4,5 m	5,7 m	4.537 m
Tipo 4	4,5 m	8,4 m	3.143 m
Tipo 5	4,5 m	11,1 m	984 m
TOTAL			21.787 m

Las dimensiones tipo y longitudes de las zanjas proyectadas son:

ZANJA	ANCHURA	LONGITUD
Tipo 1	0,8 m	13.782 m
Tipo 2	0,9 m	11.128 m
TOTAL		24.910 m

- Parque Eólico Negrete I (42 Mw) con 28 aerogeneradores, distribuidos en cinco alineaciones:
  - A<sub>1</sub>, 8 aerogeneradores
  - A<sub>2</sub>, 11 aerogeneradores
  - A<sub>3</sub>, 5 aerogeneradores
  - A<sub>4</sub>, 2 aerogeneradores
  - A<sub>5</sub>, 2 aerogeneradores

Las dimensiones tipo y longitudes de los caminos proyectados en el Parque Eólico de Negrete I son:

SECCIÓN	ANCHURA		LONGITUD
	FIRME	CAJA	
Tipo 1	4,5 m	8,4 m	4.442 m
Tipo 2	4,5 m	5,7 m	1.186 m
Tipo 4	4,5 m	8,4 m	4.324 m
Tipo 5	4,5 m	11,1 m	2.161 m
TOTAL			12.113 m

Las dimensiones tipo y longitudes de las zanjas proyectadas son:

ZANJA	ANCHURA	LONGITUD
Tipo 1	0,8 m	8.861 m
Tipo 2	0,9 m	8.737 m
TOTAL		17.598 m

- Parque Eólico Negrete II (39 Mw) con 26 aerogeneradores, distribuidos en tres alineaciones:
  - A<sub>1</sub>, 2 aerogeneradores
  - A<sub>2</sub>, 4 aerogeneradores
  - A<sub>3</sub>, 20 aerogeneradores

Las dimensiones tipo y longitudes de los caminos proyectados en el parque eólico de Negrete II son:

SECCIÓN	ANCHURA		LONGITUD
	FIRME	CAJA	
Tipo 1	4,5 m	8,4 m	1.919 m
Tipo 2	4,5 m	5,7 m	4.913 m
Tipo 4	4,5 m	8,4 m	1.274 m
TOTAL			8.106 m

Las dimensiones tipo y longitudes de las zanjas proyectadas son:

ZANJA	ANCHURA	LONGITUD
Tipo 1	0,8 m	8.321 m
Tipo 2	0,9 m	1.075 m
TOTAL		9.396 m

- Parque Eólico Juan Navarro (43,5 Mw) con 29 aerogeneradores, distribuidos en cuatro alineaciones:
  - A<sub>1</sub>, 8 aerogeneradores
  - A<sub>2</sub>, 7 aerogeneradores
  - A<sub>3</sub>, 7 aerogeneradores
  - A<sub>4</sub>, 7 aerogeneradores

Las dimensiones tipo y longitudes de los caminos proyectados en el parque eólico de Juan Navarro son:

SECCIÓN	ANCHURA		LONGITUD
	FIRME	CAJA	
Tipo 1	4,5 m	8,4 m	2.750 m
Tipo 2	4,5 m	5,7 m	8.875 m
Tipo 4	4,5 m	8,4 m	2.023 m
Tipo 5	4,5 m	11,1 m	5.152 m
TOTAL			18.800 m

Las dimensiones tipo y longitudes de las zanjas proyectadas son:

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

ZANJA	ANCHURA	LONGITUD
Tipo 1	0,8 m	8.655 m
Tipo 2	0,9 m	11.679 m
TOTAL		20.334 m

- Parque Eólico Chera (28,5 Mw) con 19 aerogeneradores, distribuidos en siete alineaciones:
  - A<sub>1</sub>, 2 aerogeneradores
  - A<sub>2</sub>, 3 aerogeneradores
  - A<sub>3</sub>, 3 aerogeneradores
  - A<sub>4</sub>, 5 aerogeneradores
  - A<sub>5</sub>, 2 aerogeneradores
  - A<sub>6</sub>, 2 aerogeneradores
  - A<sub>7</sub>, 2 aerogeneradores

Las dimensiones tipo y longitudes de los caminos proyectados en el parque eólico de Chera son:

SECCIÓN	ANCHURA		TRAZADO	LONGITUD
	FIRME	CAJA		
Tipo 1	4,5 m	8,4 m	Preexistente	10.187 m
Tipo 2	4,5 m	5,7 m	Preexistente/ Nueva planta	11.642 m
Tipo 4	4,5 m	8,4 m	Nueva planta	4.891 m
Tipo 5	4,5 m	11,1 m	Nueva planta	5.782 m
TOTAL				32.502 m

Las dimensiones tipo y longitudes de las zanjas proyectadas son:

ZANJA	ANCHURA	LONGITUD
Tipo 1	0,8 m	9.909 m
Tipo 2	0,9 m	4.449 m
Tipo 3	1,2 m	203 m
TOTAL		14.561 m



- Parque Eólico Sierra del Tejo I (49.5 Mw) con 33 aerogeneradores dispuestos en 4 alineaciones:
  - A<sub>1</sub>, 12 aerogeneradores
  - A<sub>2</sub>, 11 aerogeneradores
  - A<sub>3</sub>, 6 aerogeneradores
  - A<sub>4</sub>, 4 aerogeneradores

Las dimensiones tipo y longitudes de los caminos proyectados en el parque eólico Sierra del Tejo I son:

SECCIÓN	ANCHURA		LONGITUD
	FIRME	CAJA	
Tipo 1	4,5 m	8,5 m	3.865 m
Tipo 2	4,5 m	5,7 m	11.658 m
Tipo 4	4,5 m	8,4 m	4.074 m
Tipo 5	4,5 m	11,1 m	12.080 m
TOTAL			31.677 m

Las dimensiones tipo y longitudes de las zanjas proyectadas son:

ZANJA	ANCHURA	LONGITUD
Tipo 1	0,8 m	12.919 m
Tipo 2	0,9 m	23.164 m
TOTAL		36.083 m

- Parque Eólico Sierra del Tejo II (30 Mw) con 20 aerogeneradores, distribuidos en cuatro alineaciones:
  - A<sub>1</sub>, 6 aerogeneradores
  - A<sub>2</sub>, 5 aerogeneradores
  - A<sub>3</sub>, 3 aerogeneradores
  - A<sub>4</sub>, 6 aerogeneradores

Las dimensiones tipo y longitudes de los caminos proyectados en el parque eólico Sierra del Tejo II son:

SECCIÓN	ANCHURA		LONGITUD
	FIRME	CAJA	
Tipo 2	4,5 m	5,7 m	1.528 m
Tipo 4	4,5 m	8,4 m	3.450 m
Tipo 5	4,5 m	11,1 m	4.153 m
TOTAL			9.131 m

Las dimensiones tipo y longitudes de las zanjas proyectadas son:

ZANJA	ANCHURA	LONGITUD
Tipo 1	0,8 m	13.587 m
Tipo 2	0,9 m	9.242 m
TOTAL		22.829 m

- Se ha previsto la construcción de un centro de transformación 12/30 KV en el parque eólico de Sierra de Negrete II, donde conectarán las líneas de media tensión (12 KV) procedentes del parque eólico. De este centro de transformación partirá una línea eléctrica subterránea (30 KV) que llevará la energía hasta la subestación de Negrete. El centro de transformación estará configurado por una caseta prefabricada de 100 m<sup>2</sup> y un edificio anejo de 50 m<sup>2</sup> que albergará las celdas de 12 KV. Se localizará entre los aerogeneradores.
- Se prevén 6 subestaciones en la zona de estudio a las que conectarán las líneas de media tensión provenientes de los parques eólicos a 12 Kv o 30 Kv. De estas subestaciones, partirán las líneas aéreas de alta tensión (132 kv) que evacuará la energía eléctrica generada en todos los parques de la zona.

Cada subestación estará configurada principalmente por un sistema de 132 Kv, de 1 a 3 transformadores de potencia 12/132 Kv. En la subestación de Negrete, existirá además un sistema de 30 (proveniente del Centro de Transformación del parque eólico de Negrete II) y uno de los transformadores será de 30/132 Kv.

- Además dispondrán de un edificio de una sola planta que tendrá dos salas principales: la sala de control y celdas, además de un almacén. Este edificio ocupa una superficie de 225 m<sup>2</sup>, siendo el total de la subestación de aproximadamente 2.800 m<sup>2</sup>.

### SISTEMA DE EVACUACIÓN

Se plantea la construcción de dos tendidos eléctricos de 132 Kv, uno occidental y otro oriental que llevarán la energía a la subestación de Requena 400/132 Kv.

Línea occidental: Evacuará la energía producida en los parques Negrete I, Negrete II y Cabezo del Fraile, desde la subestación de Negrete. El tendido sigue una trayectoria sur y luego sudeste hasta llegar a la subestación de Requena. A este tendido se le unen dos ramales, primero uno proveniente de la ST de Sierra de la Bicuerca, al que anteriormente se le ha unido el proveniente de la ST Cerro Pelado y posteriormente otro proveniente de la ST de Juan Navarro.

Desde este punto, el tendido común para los siete parques mencionados continúa en trayectoria general sureste hasta la ST de Requena en cuyas proximidades hay que sortear las infraestructuras del AVE y la Autovía A3.

Línea Oriental: de la subestación de Chera parte un tendido de 132 Kv para llegar a la ST de Tejo a la que llega la energía de los parques eólicos Tejo I y Tejo II. Desde aquí sigue en dirección suroeste hasta conectar con la subestación de Requena y que al igual que en la línea anterior tiene que sortear las infraestructuras del AVE y la Autovía A3.

Las características de cada tramo son:

**LÍNEA ELÉCTRICA DE 132 KV ST. Cerro Pelado – ST Bicuerca**  
**TENDIDO ELÉCTRICO:**

- Características: el tendido eléctrico que evacua la energía tiene una longitud aproximada de 5,38 Km. La tensión nominal es de 132 kV.
- Trazado: va de la ST Cerro Pelado a conectar con la ST Bicuerca.
- Configuración: Simple circuito, un conductor por fase de Al-Ac, tipo LA-180. Cable de tierra OPGW-14-24.

**LÍNEA ELÉCTRICA DE 132 KV ST. Bicuerca – entronque con Ap. 19 de la L/ST Negrete – ST Requena (tramo Norte)**  
**TENDIDO ELÉCTRICO:**

- Características: el tendido eléctrico que evacua la energía tiene una longitud aproximada de 14,84 Km. La tensión nominal es de 132 kV.
- Trazado: va de la ST Bicuerca hasta conectar con el apoyo 19 de la línea ST Negrete – ST Requena (tramo norte).
- Configuración: Simple circuito, un conductor por fase de Al-Ac, tipo LA-180. Cable de tierra OPGW-14-24.

**LÍNEA ELÉCTRICA DE 132 KV ST. Negrete – ST Requena (tramo Norte)**  
**TENDIDO ELÉCTRICO:**

- Características: el tendido eléctrico que evacua la energía tiene una longitud aproximada de 19,1 Km. La tensión nominal es de 132 kV.
- Trazado: va de la ST Negrete hasta conectar la línea que va a la ST Requena (subestación que recoge toda la energía producida por la zona 9).
- Configuración: Simple circuito, un conductor por fase de Al-Ac, tipo GULL. Cable de tierra OPGW-14-24.

### **LÍNEA ELÉCTRICA DE 132 KV ST Negrete – ST Requena (tramo Sur)**

#### **TENDIDO ELÉCTRICO:**

- Características: el tendido eléctrico que evacua la energía tiene una longitud aproximada de 12,35 Km. La tensión nominal es de 132 kV.
- Trazado: va del apoyo final del tramo norte de la línea ST Negrete – ST Requena hasta la ST Requena.
- Configuración: Simple circuito, dos conductores por fase de Al-Ac, tipo GULL. Cable de tierra OPGW-14-24.

### **LÍNEA ELÉCTRICA DE 132 KV ST. Juan Navarro – entronque con Ap. 69 de la L/ST Negrete – ST Requena**

#### **TENDIDO ELÉCTRICO:**

- Características: el tendido eléctrico que evacua la energía tiene una longitud aproximada de 7,84 Km. La tensión nominal es de 132 KV.
- Trazado: va de la ST Juan Navarro a conectar con el apoyo 69 de la línea ST Negrete – ST Requena (en el punto de encuentro de los tramos norte y sur).
- Configuración: Simple circuito, un conductor por fase de Al-Ac, tipo LA-180. Cable de tierra OPGW-14-24.

### **LÍNEA ELÉCTRICA DE 132 KV ST. Chera – ST Requena**

#### **TENDIDO ELÉCTRICO:**

- Características: el tendido eléctrico que evacua la energía tiene una longitud aproximada de 4,8 Km. La tensión nominal es de 132 kV.
- Trazado: va de la ST Chera hasta conectar con la ST Requena.
- Configuración: Simple circuito, un conductor por fase de Al-Ac, tipo LA-180. Cable de tierra OPGW-14-24.

### **LÍNEA ELÉCTRICA DE 132 KV ST. Tejo – entronque con Ap. 30 de la L/ST Chera – ST Requena**

#### **TENDIDO ELÉCTRICO:**

- Características: el tendido eléctrico que evacua la energía tiene una longitud aproximada de 177 m. La tensión nominal es de 132 kV.
- Trazado: va de la ST Tejo hasta conectar con el apoyo 30 de la línea ST Chera – ST Requena.
- Configuración: Simple circuito, un conductor por fase de Al-Ac, tipo LA-180. Cable de tierra OPGW-14-24.

Para el conjunto del sistema de evacuación se proyecta:

- aislamiento de composite, tanto en las cadenas de suspensión como en las de amarre.
- apoyos serán metálicos, constituidos por perfiles angulares de lados iguales, galvanizados en caliente, de acero y organizados en celosía. Dispondrán de un cuerno en la parte superior para el cable de tierra . La altura varía entre 26,4 m y 36,5 m.
- acceso a los puntos de anclaje de los apoyos utilizando pistas y caminos rurales existentes, aunque dada la morfología del terreno se prevé la apertura de caminos

nuevos . La anchura de la calzada: será entre 3,5 y 4,5 m de anchura para el acceso de un camión grúa para el alzado de la torre.

## ANÁLISIS ALTERNATIVAS

### ALTERNATIVAS PARA LA SELECCIÓN DE EMPLAZAMIENTOS DE PARQUES EÓLICOS:

#### Selección de emplazamientos:

Tal y como ha sido expuesto en los apartados anteriores, el análisis de alternativas de la zona eólica se corresponde aproximadamente con la fase I de los estudios territoriales de desarrollo eólico que emprende RENOMAR para una determinada área geográfica.

El inventario preliminar de emplazamientos eólicos que manifestaban posibilidad, queda reflejado en el correspondiente plano del tomo de cartografía.

En total se diferenciaron 10 grandes áreas alternativas analizando dentro de cada una de ellas las posibles alineaciones en base a los criterios descritos en el apartado de selección de emplazamientos. A continuación se indica el número de alineaciones analizadas en cada área potencial, las alineaciones rechazadas (que se denominan con letras), los motivos de rechazo, las alineaciones seleccionadas (que se denominan con números) y posteriormente se resume, en una tabla a qué parque eólico se asigna cada una de las alineaciones seleccionadas.

- . ATALAYA ( 1 alineación )
  - Rechazada por localización en Zona No Apta en el Plan Eólico Valenciano.
- ROPE ( 2 alineaciones ). Rechazada toda el área por :
  - Localización en una Zona No Apta en el Plan Eólico Valenciano.
  - Por estar en una zona de interés geológico.
- CARRASQUILLAS (3 alineaciones ) Rechazada toda el área por :
  - Localización en una Zona No Apta en el Plan Eólico Valenciano.
  - Dificultades constructivas.
  - Aislamiento geográfico y dificultades en la comunicación.
  - Presencia de Sabina Albar (*Junipeus thurifera*).
- BICUERCA ( 7 alineaciones ) .  
Se rechazan 3 alineaciones por los siguientes motivos :  
Área A:
  - Localización en una Zona No Apta en el Plan Eólico Valenciano.
  - Dificultades constructivas.Área B:
  - Localización en una Zona No Apta en el Plan Eólico Valenciano.

Àrea C:

- Localización en una Zona No Apta en el Plan Eólico Valenciano.
- Localización en una zona boscosa de Pino Carrasco (*Pinus halepensis*).
- Dificultad constructiva.
- Bajo potencial eólico.

Se seleccionan 4 alineaciones que se distribuyen entre los parques de Bicuerca y Bicuerca Experimental.

- CERRO PELADO 3 alineaciones

Se rechaza 1 alineación por los siguientes motivos :

Àrea A:

- Mala orientación a vientos dominantes.
- Falta de recurso eólico.

Se seleccionan las otras dos alineaciones.

- CABEZO DEL FRAILE: 11 alineaciones de las cuales se rechazan 7 por los siguientes motivos:

Àreas A, B y C:

- Mala orientación a vientos dominantes.
- Falta de recurso eólico.
- Afección directa a masa arbolada.

Àrea D:

- Falta de recurso eólico.
- Dificultad constructiva.

Àrea E:

- Mala orientación a vientos dominantes.
- Falta de recurso eólico.
- Afección directa a carrascal.

Àreas F y G:

- Falta de recurso eólico.

Se seleccionan las 4 alineaciones restantes.

- NEGRETE: Se analizan 19 alineaciones de las cuales se rechazan 10 por los siguientes motivos :

Àrea A:

- Localización en Zona No Apta en el Plan Eólico Valenciano.
- Bajo recurso eólico.

Àreas B y C:

- Mala orientación a vientos dominantes.

- Falta de recurso eólico.
- Afección directa a encinar.

Área D

- Mala orientación a vientos dominantes.
- Falta de recurso eólico.

Área E:

- Avifauna. Existencia de un nido de Águila Real.

Área F:

- Afección a repetidores de telecomunicaciones.

Área G:

- Mala orientación a vientos dominantes.
- Falta de recurso eólico.

Área H:

- Sombras sobre la alineación estimada, localizada a menos de 500 m.

Área I:

- Localización en zona No Apta en el Plan Eólico Valenciano.
- Falta de recurso eólico.

Se seleccionan las 9 alineaciones restantes. Que se distribuyen entre los parques de Negrete I y Negrete II.

- JUAN NAVARRO: Se estudian 10 alineaciones de las cuales se rechazan 6 por los siguientes motivos:

Área A:

- Proximidad a la localidad de Las Nogueras (menos de 1.000 m).

Área B:

- Sombras a la alineación existente.
- Proximidad a la localidad de Las Nogueras (menos de 1.000 m).

Áreas C y F:

- Dificultad constructiva.

Áreas D y E:

- Dificultad constructiva.
- Afección directa a pinar.
- Parcialmente, localización en Zona No Apta en el Plan Eólico Valenciano.

Se seleccionan las 4 alineaciones restantes

- TEJO: Se analizan 20 alineaciones de las cuales se rechazan 9 por los siguientes motivos:

Área A:

- Mala orientación a vientos dominantes.
- Producción de sombras a la alineación seleccionada.

Área B:

- Mala orientación a vientos dominantes.
- Falta de recurso eólico.
- Proximidad a la Microrreserva Las Callejuelas.

Área C:

- Afección arqueológica.
- Afección a repetidores de telecomunicaciones.

Área D:

- Dificultad constructiva.
- Falta de recurso eólico.

Áreas E y F:

- Falta de recurso eólico.

Áreas G y H:

- Dificultad constructiva.

Área I:

- Dificultad constructiva.
- Afección a repetidor de telecomunicaciones.
- Proximidad a Siete Aguas (menos de 1.000 m)

Se seleccionan las 11 alineaciones restantes distribuyéndose entre los parques de Tejo I y Tejo II.

- CHERA: Se consideran 13 alineaciones de las cuales se rechazan 6 por las siguientes razones:

Áreas A, B, C y D:

- Dificultad constructiva.

Área E:

- Mala orientación a vientos dominantes.
- Falta de recurso eólico.



**Área F:**

- Falta de recurso eólico.

Se seleccionan las siete restantes (aunque en una de ellas no se ubica ningún aerogenerador se supone que por su escasa extensión).

**Ordenación general de la zona:**

De acuerdo a la selección de emplazamientos descrita anteriormente el Plan Energético ha optado por definir los siguientes parques eólicos:

PARQUES	Alineaciones seleccionadas
Cerro Pelado	1 y 2
Sierra de la Bicuerca	5 y 6
Experimental de Bicuerca	3 y 4
Cabezo del Fraile	7, 8, 9 y 10
Sierra del Negrete I	11, 12, 13, 14 y 15
Sierra del Negrete II	16, 17, 18 y 19
Juan Navarro	20, 21, 22 y 23
Sierra del Tejo I	24, 25, 26, 27, 28 y 29
Sierra del Tejo II	30, 31, 32, 33 y 34
Chera	35, 36, 37, 38, 39 y 40

En el documento se indica que se aprovechan todos los emplazamientos que, de acuerdo al análisis efectuado y el conocimiento disponible del recurso eólico son, técnica, económica y ambientalmente viables, proponiendo el uso de la mejor tecnología disponible al momento de la redacción de la oferta.

Se señala además que la instalación de una potencia eléctrica de 352,50 Mw con el empleo de 235 aerogeneradores frente a los 270 que indica el Plan Eólico como máximo alcanzable se interpreta como una disminución de las afecciones potenciales por la reducción conseguida en las ocupaciones.

**Accesos:**

En la actualidad existen diversos accesos que permiten una aproximación muy cercana al inicio de los parques eólicos planteados.

El parque eólico de Cerro Pelado tiene un acceso exterior directo desde la carretera comarcal CV-474, que une Villagordo de Cabriel con Camporrobles a través de un camino rural preexistente que conduce a la zona Sur del parque eólico. Para permitir la salida de vehículos de obra se proyecta una salida a la carretera CV-475 Camporrobles – Fuenterrobles.

El parque eólico de la Sierra de la Bicuerca tiene un acceso exterior directo desde la carretera comarcal CV-475 que une Camporrobles con Fuenterrobles, a 2 Km de Camporrobles a través de un camino rural preexistente: el Camino Viejo de Cuenca, que tras 2,5 Km conduce a la subestación transformadora del parque eólico de la Sierra de la Bicuerca. Para el acceso a la CV-475 y evitar el paso del núcleo urbano de Fuenterrobles, se habilitará una conexión entre el camino principal del parque eólico de Cerro Pelado y la carretera CV-467 de enlace entre Fuenterrobles y la carretera Villagordo de Gabriel a Camporrobles.

Los accesos al parque eólico Experimental de la Bicuerca están compartidos con los del vecino parque eólico de Sierra de la Bicuerca. Para permitir la salida de vehículos de obra se proyecta una salida a la carretera CV-470 Camporrobles – Las Cuevas.

El parque eólico de Cabezo del Fraile tiene un acceso exterior directo desde la carretera nacional N-330 que une Utiel con Teruel. Para las alineaciones A<sub>2</sub> a A<sub>7</sub>, se toma un camino rural a partir de esta carretera y a través de un camino rural y/o forestal preexistente se llega a la zona central del parque eólico. Para permitir la salida de vehículos de obra y acceder a la subestación se proyecta una salida a la carretera CV-390 Utiel-Benageber. La alineación A<sub>1</sub> tiene su propio acceso directo desde la carretera CV-390.

El parque eólico de Negrete I tiene un acceso exterior directo a partir de la carretera comarcal CV-391 que conecta Requena con la CV-390. La CV-391 se cruza con el límite entre el término municipal de Chelva y el término municipal de Utiel y desde ese punto de intersección, tras un recorrido de 2 Km por dicha carretera en sentido suroeste, se conecta con un camino forestal preexistente que en dirección norte conduce al parque eólico de Negrete I.

El parque eólico de Negrete II tiene el mismo acceso exterior directo que el parque eólico de Negrete I, a partir de la carretera comarcal CV-391 que conecta Requena con la CV-390. La CV-391 se cruza con el límite entre el término municipal de Chelva y el término municipal de Utiel y desde ese punto de intersección, tras un recorrido de 2 Km por dicha carretera en dirección suroeste, se conecta con un camino rural preexistente, que después de 1500 metros en dirección sureste conduce al parque eólico de Negrete II. En dirección noroeste llegará a las alineaciones situadas al norte de la carretera.

El parque eólico de Juan Navarro tiene un acceso exterior directo para las alineaciones A<sub>4</sub> y A<sub>3</sub> a partir de la CV-391 que conecta Requena con la CV-390. Este acceso se instrumenta a través de un camino rural preexistente que parte de dicha carretera una vez pasada la población de La Cañada( este es un camino que une La Cañada con el núcleo urbano de Las Nogueras), desde esta población y mediante un by-pass se unirá dicho camino con la pista asfaltada que va desde Las Nogueras a la carretera CV-391 y desde dicha pista asfaltada se accederá a la subestación y las alineaciones A<sub>1</sub> y A<sub>2</sub>.

Al parque eólico de Chera se debe acceder a través de una pista asfaltada proveniente de Siete Aguas, denominada "Camino de Monedí", que parte de la carretera nacional N-III Valencia – Madrid, a unos 6,5 Kms. pasando Buñol en dirección a Requena. Para permitir

el tráfico fluido de los vehículos de obra y para optimizar este acceso de la carretera nacional se hará un segundo acceso aprovechando caminos forestales y agrícolas existentes hasta la denominada "Fuente de la Vallesa", desde aquí parten los accesos a cada alineación y a la subestación.

El parque eólico de Sierra del Tejo I tiene un acceso a partir de un camino rural existente que arranca desde el enlace de la A3 denominado "El Rebollar" y se dirige a la pedanía de "El Matutano". Después aprovechando caminos agrícolas y mediante caminos de nueva construcción se accede a las alineaciones A<sub>1</sub> y A<sub>2</sub> situadas en Requena. Para acceder a las alineaciones A<sub>3</sub> y A<sub>4</sub> se aprovechará el camino rural, en parte asfaltado o con rodadura de zahorras, que une Siete Aguas con Chera y que parte del mismo núcleo urbano de Siete Aguas. Posteriormente se habilitará el camino rural denominado "Camino del Barranco de los Cinco Mojones" que parte del camino anteriormente citado y que permite el acceso a las alineaciones A<sub>3</sub> y A<sub>4</sub>, situadas mayoritariamente en Siete Aguas. Desde el mismo camino citado en el párrafo anterior, se habilitará el camino rural denominado "Camino de la Alqueruela", y que permite el acceso a la subestación, situada en Siete Aguas.

El parque eólico de Sierra del Tejo II tendrá sus accesos principales compartidos con el parque eólico de Sierra de Tejo I. Posteriormente se habilitarán caminos rurales, que parten del camino anteriormente citado, y que permite el acceso a las alineaciones A<sub>2</sub>, A<sub>3</sub> y A<sub>4</sub>, situadas en Siete Aguas.

## ALTERNATIVAS DE EVACUACIÓN:

### Selección y justificación del lugar de conexión:

De acuerdo al sistema de evacuación planteado por RENOMAR en el Plan Energético, esta zona eólica realiza su conexión a una subestación de nueva construcción de 400/132 KV, ubicada próxima a El Rebollar (término municipal de Requena) y anexa a la línea eléctrica de 400 KV existente. Esta línea eléctrica existente, atraviesa la parte central de la provincia de Valencia, ya que parte de la S.T. de Olmedilla (Cuenca) y llega a la S.T. Catadau (Valencia).

Una alternativa a la subestación Requena, contemplada en un principio, era la prolongación de la línea eléctrica hasta la subestación de 400 KV en Cofrentes. Fue descartada por localizarse 28 Km más al sur, lo que redundaría en un mayor número de tendidos y una mayor longitud de los mismos y por tanto una mayor afección ambiental sobre la vegetación, la fauna y el paisaje.

### Posición y número de las subestaciones de los parque eólicos:

Desde el punto de vista técnico, sobre todo para minimizar las pérdidas por transporte de la energía en las conducciones subterráneas de 12 KV, lo más conveniente es construir una subestación para cada parque eólico en posición central respecto a la distribución de la potencia eléctrica instalada.

Se planteó inicialmente construir diez subestaciones 132/12KV, una para cada uno de los parques eólicos de la zona Cerro Pelado, Sierra de la Bicuerca, Experimental de Bicuerca, Cabezo del Fraile, Sierra de Negrete I, Sierra de Negrete II, Juan Navarro, Chera, Sierra de Tejo I y Sierra de Tejo II. Esta opción implicaba la necesidad de construir diez tendidos eléctricos aéreos que se unirían en dos tendidos eléctricos que llegarían directamente a la ST de Requena.

Una vez estudiadas las diferentes alternativas se vió la posibilidad de que por un lado los parques de Sierra de la Bicuerca y Experimental de Bicuerca; por otro Cabezo del Fraile, Sierra de Negrete I y Sierra de Negrete II, y por último Sierra del Tejo I y Sierra del Tejo II, compartiesen subestación, debido a que no se encuentran demasiado distanciados y desde el punto de vista económico y de pérdida de energía en el transporte subterráneo de 12 KV, es admisible una posición más o menos central de una subestación común para cada uno de los tres grupos de parques.

Esto conlleva a la eliminación de las subestaciones de los parques Experimental de la Sierra de la Bicuerca, Cabezo del Fraile, Sierra de Negrete II y Sierra del Tejo II ya que estos parques utilizarán las de Sierra de la Bicuerca, Sierra de Negrete I y Sierra del Tejo I, respectivamente. En este caso el acceso principal a cada parque eólico permite trazar las zanjas de conducción subterránea de los tendidos de 12 KV sensiblemente paralelas al mismo.

### **Selección de los pasillos para los tendidos eléctricos aéreos:**

A continuación se describen las alternativas seleccionadas para la evacuación de los parques eólicos:

- En la zona de Cerro Pelado se ha aprovechado una zona de cultivos situada en un collado de la sierra para la construcción de la subestación eléctrica 12/132 KV de Cerro Pelado. Para la evacuación se ha considerado la evacuación en 132 KV en dirección NE, mediante un tendido lo más corto y recto posible a través de campos de cultivo, hasta conectar con la ST de Bicuerca.
- En la zona de Bicuerca se ha aprovechado una zona de cultivos situada en el collado entre las sierras donde se sitúan las dos alineaciones del parque para la construcción de la subestación eléctrica 12/132 KV de Sierra de la Bicuerca y para la evacuación se ha considerado la evacuación en 132 KV en dirección este a través del vallejo existente y por campos de cultivo hasta el ramal que baja desde la Sierra del Negrete.
- Evacuación de los parques de Negrete I, Negrete II, Cabezo del Fraile y Juan Navarro. La adopción por parte del Plan de un punto de evacuación situado al sur de la sierra implica que sea ésta la dirección que deberemos buscar, considerando además que en la ladera norte, la existencia de amplias zonas de vegetación natural de gran calidad (carrascal y pinar de carrasco) hace inviable la evacuación por esta ladera norte. A este hecho se une que la zona norte está incluida en el territorio de campeo de diversas rapaces (Águila Real y Águila Perdicera) que anidan al norte de la zona. La ladera sur también tiene vegetación importante, entre la que destaca un buen bosque de pino carrasco, con abundante regenerado de encina. En esta ladera sur existen además dos elementos que hay que tener en cuenta a la hora de plantear la evacuación en esta dirección: la ermita del Remedio y la Urbanización Casas Medina, ya que limitan las posibilidades de trazado, y obligan a que la evacuación sea por el extremo oeste.

Hay que destacar que se ha hecho un esfuerzo de diseño para resolver la evacuación de los parques Negrete I, Negrete II y Cabezo del Fraile, con una única línea de evacuación y una única subestación eléctrica de 12/132 KV denominada Negrete y situada aproximadamente en el centro de los tres parques eólicos. De ella saldrá la línea de evacuación conjunta en dirección sur-este, hacia la subestación de Requena, transitando por terrenos de cultivo y evitando la afección a las laderas occidentales de la Sierra de Negrete.

En el caso del parque de Juan Navarro se evita la línea en las zonas altas de la sierra, localizando la subestación en la parte baja del emplazamiento próxima a la carretera de Las Nogueras. Desde aquí y siguiendo el corredor de la carretera se baja hasta Requena, donde se une a la línea eléctrica ST Negrete – ST Requena.

- La zona de Chera baja hacia el este por una ladera desarbolada y que mantiene una buena cobertura vegetal de matorral, donde además hay caminos que podrán aprovecharse para las obras necesarias, por lo que la posibilidad de aumentar los niveles de erosión actuales es muy pequeña.
- La zona de Tejo evacua en 132 KV también hacia el corredor Los Bosques – Requena, por medio de un corto tendido eléctrico de apenas 200 m de longitud.

#### Alternativas rechazadas:

- Enlace Sierra Negrete con Juan Navarro: la opción de unir las dos subestaciones por el norte de los mismos aprovechando el valle por donde discurre la CV-391, se desestimó debido a que la umbría de estas sierras presenta una vegetación arbórea de gran calidad, además de unas laderas con fuertes pendiente. Además, el pasillo atravesaría zonas de campeo de varias rapaces como Águila Real, Águila Calzada, etc.
- Evacuación sierra de Bicuerca: además de la solución adoptada, se plantearon las siguientes alternativas:
  - Evacuación a 132 KV: se planteó la evacuación de esta zona mediante una línea a 132 KV que saldría en dirección sureste y al acercarse a Utiel discurriría paralela a la autovía A3 hasta llegar a la altura de Requena. Esta opción se desestimó por motivos tanto técnicos, como ambientales, ya que atravesaría una zona con un gran número de infraestructuras y casas aisladas entre Caudete de las Fuentes y Utiel.
  - Evacuación a 20 KV: la línea saldría desde la sierra en dirección este hacia la ST de los Parques eólicos Negrete I y Negrete II, discurriendo al norte del núcleo urbano de Las Cuevas. La mayor afección de esta línea la constituye el hecho de que la salida se realiza por una zona de vegetación arbórea (pinos) y discurre entre zonas de campeo de Azor, Búho Real y Águila Calzada; además, atravesaría una zona de deslizamiento alto en la ladera de la Sierra de Bicuerca.

Otras opciones desestimadas fueron: a) conectar a 132 KV la zona de los pantanos de Contreras, opción desestimada por falta de capacidad en la línea, b) conectar a 66 KV con Utiel, con inconvenientes tales como longitud de línea (algo mayor que la de 20 KV) y por motivos económicos y c) conexión en 20 KV hasta la ST de Negrete.

## DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

### A) ESTUDIOS PREOPERACIONALES DE AVIFAUNA

El 9 de noviembre de 2007 se aportan los estudios de avifauna preoperacional llevado a cabo a lo largo de 1 año (entre enero de 2005 y diciembre de 2005), agrupados en 5 tomos, así como dos adendas correspondientes a los años 2006 y 2007.

Las conclusiones y medidas correctoras propuestas por la empresa adjudicataria se transcriben a continuación:

#### **Parques eólicos Cerro Pelado y Bicuerca**

Los estudios de avifauna realizados entre enero de 2005 y diciembre de 2005 en los parques eólicos de Cerro Pelado y Bicuerca y su línea eléctrica de evacuación, permiten determinar las especies, los periodos y las zonas sensibles así como valorar la incidencia del funcionamiento de las infraestructuras proyectadas en la comunidad de aves, siendo ésta la siguiente:

- No se han identificado áreas de nidificación de especies amenazadas en el ámbito territorial de afección de las obras proyectadas en los parques eólicos de Bicuerca y Cerro Pelado de la zona 9 del Plan Eólico Valenciano. Las infraestructuras proyectadas por RENOMAR, S.A. para el desarrollo de los parques eólicos de Bicuerca y Cerro Pelado así como la línea eléctrica que conecta la subestación del parque eólico de Cerro Pelado con la subestación de Bicuerca y ésta con la línea eléctrica que procede de los parques eólicos de Negrete y Cabezo del Fraile, no afectan a puntos o áreas de nidificación de especies de la avifauna clasificadas como amenazadas, evitando de esta forma el impacto potencial más importante sobre la avifauna.
- En los ámbitos correspondientes a los parques eólicos, se han localizado áreas de campeo de varias especies de aves rapaces forestales.

Concretamente, en el parque eólico de Bicuerca, un área de cría de culebrera europea (*Circaetus gallicus*), otra de águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), otra de busardo ratonero (*Buteo buteo*) y otra de Búho Real (*Bubo bubo*). Las áreas de campeo de las tres primeras especies se localizan en la loma del Collado de los Ladrones, al este de la cresta de Bicuerca y de acuerdo a las observaciones del presente estudio, estas áreas no afectan o apenas afectan a la alineación 1 del parque eólico. El área de campeo de Búho Real se localiza en el extremo sur de la alineación A<sub>2</sub>, ámbito que, como se puede observar en la configuración del parque eólico planteada por RENOMAR para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental, ha sido descartado para la implantación de aerogeneradores.

- En el parque eólico de Cerro Pelado, se ha localizado una zona de campeo del águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), localizada al suroeste de la alineación 2.
- En el ámbito del tendido eléctrico no se han localizado áreas de cría de varias especies de aves rapaces forestales.

- No se ha detectado una intensidad de paso, ni un patrón de uso del espacio del flujo prenupcial de aves planeadoras (rapaces y cigüeñas) migradoras que entren en conflicto con la instalación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras proyectadas.
- Para el resto de las especies de la avifauna analizadas en el presente informe, de acuerdo a los resultados obtenidos, se estima que la afección potencial de los parques eólicos de Cerro Pelado, Bicuerca y la línea eléctrica de ambos parques eólicos, es poco significativa.
- Por lo tanto, el presente informe valora que las infraestructuras proyectadas por RENOMAR, S.A. para el desarrollo de los parques eólicos de Bicuerca y Cerro Pelado así como la línea eléctrica que conecta la subestación del parque eólico de Cerro Pelado con la subestación de Bicuerca y ésta con la línea eléctrica que procede de los parques eólicos de Negrete y Cabezo del Fraile, no afectan a zonas de nidificación de especies de la avifauna amenazadas ni se prevé que provoquen, en ningún caso, una disminución de las poblaciones de las especies amenazadas, por lo que se da cumplimiento a los criterios y directrices del Plan Eólico de la Generalitat Valenciana en materia de protección de la avifauna y a las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Dada la baja incidencia que se ha detectado sobre la avifauna, no se proponen medidas preventivas o correctoras a las ya formuladas en el estudio de impacto ambiental.

### **Parques eólicos Cabezo del Fraile – Negrete I:**

Los estudios de avifauna realizados entre enero de 2005 y diciembre de 2005 en los parques eólicos de Negrete I y Cabezo del Fraile (éste último incluyendo la alineación de Las Herradas) y su línea eléctrica de evacuación, permiten determinar las especies, los periodos y las zonas sensibles, así como valorar la incidencia del funcionamiento de las infraestructuras proyectadas en la comunidad de aves, siendo ésta la siguiente:

- En los ámbitos correspondientes a los parques eólicos, se han localizado áreas de campeo de varias especies y puntos de nidificación de varias especies de aves rapaces.
- Concretamente en el parque eólico de Negrete I, se ha identificado un punto de nidificación y área de campeo de águila real (*Aquila chrysaetos*) en la zona denominada "Peña del Águila". En este sentido, se recomienda dejar libre de aerogeneradores y de cualquier otra infraestructura asociada (zanjas, caminos), la zona comprendida entre Boquera de Mari Sancho y el extremo sureste de Peña del Águila, conformando de esta forma un pasillo de al menos 2.000 metros de anchura entre los aerogeneradores de los parques eólicos de Negrete I y Negrete II. Esta medida ha sido adoptada en la configuración final de los parques eólicos de Negrete I y de Negrete II, tal y como se puede observar en la documentación presentada por RENOMAR en junio del presente año 2006 para la tramitación de evaluación de impacto ambiental y en los planos anexos al presente informe que representa la configuración final del parque eólico de Negrete I. Asimismo, se propone modificar el trazado del tendido eléctrico originalmente planteado, de forma que la conexión del parque eólico de Negrete se realiza de forma subterránea a través de caminos existentes a una subestación eléctrica común para los dos parques eólicos (Negrete y Cabezo del Fraile).

- En el ámbito del parque eólico Cabezo del Fraile, se han colocado áreas de cría y campeo de varias especies de aves rapaces forestales. Concretamente, se trata de un área de cría de culebrera europea (*Circaetus gallicus*) entre las alineaciones A<sub>7</sub> y A<sub>3</sub> de la configuración final (alineaciones A<sub>1</sub> y A<sub>2</sub> de la configuración inicial), dos de águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), uno de ellos situado relativamente cercano al nido anteriormente indicado para el águila culebrera y el otro al noroeste del aerogenerador 7 de la configuración final (F1.6 de la configuración inicial) y por último dos de azor (*Accipiter gentilis*) uno de ellos relativamente cercano al nido anteriormente indicado para el águila culebrera y el otro cercano al aerogenerador 19 de la configuración final (F3.7 de la configuración inicial).
- No se ha detectado una densidad de paso ni un patrón de uso del espacio del flujo prenupcial de aves planeadoras (rapaces y cigüeñas) migradoras que entren en conflicto con la instalación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras proyectadas.
- Para el resto de las especies de la avifauna analizadas en el presente informe, de acuerdo a los resultados obtenidos, se estima que la afección potencial de los parques eólicos de Negrete I, Cabezo del Fraile (incluida la alineación de Las Herradas) y la línea eléctrica de ambos parques eólicos, es poco significativa.
- Por lo tanto, el presente informe valora que las infraestructuras proyectadas por RENOMAR, S.A. para el desarrollo de los parques eólicos de Negrete I y Cabezo del Fraile, así como la línea eléctrica que conecta la subestación común a ambos parques eólicos con la futura subestación de Requena de 400 KV, no afectan a zonas de nidificación de especies de la avifauna amenazadas ni se prevé que provoquen en ningún caso una disminución de las poblaciones de las especies amenazadas, por lo que se da cumplimiento a los criterios y directrices del Plan Eólico de la Generalitat Valenciana en materia de protección de la avifauna y a las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental.

## Parques Juan Navarro y Negrete II

Los estudios de avifauna realizados entre enero de 2005 y diciembre de 2005 en los parques eólicos de Negrete-II y Juan Navarro y la línea eléctrica aérea de este último, permiten determinar las especies, los periodos y las zonas sensibles así como valorar la incidencia del funcionamiento de las infraestructuras proyectadas en la comunidad de aves, siendo esta la siguiente:

- En los ámbitos correspondientes a los parques eólicos, se han localizado áreas de campeo de varias especies y puntos de nidificación de varias especies de aves rapaces.
- En el ámbito del parque eólico de Juan Navarro se han localizado áreas de cría y campeo de varias especies de aves rapaces de carácter forestal. Concretamente, se han detectado dos territorios de culebrera europea (*Circaetus gallicus*), uno a aproximadamente 1.000 metros al norte de la alineación 4 (alineación 1 de Negrete-II en la configuración inicial) y el otro al sur de la alineación 3; dos territorios de aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), el primero de ellos se ubica al norte al norte de la alineación 4 (alineación 1 de Negrete-II en la configuración inicial), cercano al citado anteriormente



para culebrera europea y el segundo al sur de esta alineación a unos 1.000 metros del aerogenerador más meridional.

- En el ámbito del parque eólico de Negrete-II se ubican dos territorios de aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), el primero de ellos está situado al oeste de la alineación 1 de Negrete-II (alineación Negrete II-4 de la configuración inicial) a una distancia de 1400 m de los aerogeneradores más próximos y la segunda se encuentra al sur del extremo meridional de la alineación 3 de Negrete-II (alineación Negrete II-2 de la configuración inicial).
- No se ha detectado una intensidad de paso ni un patrón de uso del espacio del flujo prenupcial de aves planeadoras (rapaces y cigüeñas) migradoras que entren en conflicto con la instalación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras proyectadas.
- Para el resto de las especies de la avifauna analizadas en el presente informe, de acuerdo a los resultados obtenidos, se estima que la afección potencial de los parques eólicos de Negrete-II, Juan Navarro y la línea eléctrica del parque eólico de Juan Navarro, es poco significativa.
- Por lo tanto, el presente informe valora que las infraestructuras proyectadas por RENOMAR, S.A. para el desarrollo de los parques eólicos de Negrete-II y Juan Navarro, así como la línea eléctrica de Juan Navarro, no afectan a zonas de nidificación de especies de la avifauna amenazadas ni se prevé que provoquen en ningún caso una disminución de las poblaciones de las especies amenazadas, por lo que se da cumplimiento a las criterios y directrices del Plan Eólico de la Generalitat Valenciana en materia de protección de la avifauna y a las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Dada la baja incidencia que se ha detectado sobre la avifauna, no se proponen medidas preventivas o correctoras a las ya formuladas en el estudio de impacto ambiental.

## Parques Tejos y Chera

Los estudios de avifauna realizados entre enero de 2005 y diciembre de 2005 en los parques eólicos de Tejo-I, Tejo-II y Chera así como de la línea eléctrica ST Chera a ST Requena, permiten determinar las especies, los periodos y las zonas sensibles así como valorar la incidencia del funcionamiento de las infraestructuras proyectadas en la comunidad de aves, siendo esta la siguiente:

- En los ámbitos correspondientes a los parques eólicos, se han localizado áreas de campeo de varias especies y puntos de nidificación de varias especies de aves rapaces.
- En el ámbito del parque eólico de Chera, destaca la presencia de un nido de águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) cuyo punto de nidificación se encuentra unos 1.100 metros al suroeste del aerogenerador 10 de acuerdo a la configuración final (aerogenerador CH3.1 de la alineación inicial). En relación a esta presencia, se propone como medida correctora, que las obras de la línea eléctrica en un entorno de 1.000 metros del punto de nidificación de la pareja de águila azor perdicera se realice fuera de la época de reproducción (marzo a julio, ambos meses incluidos) y que esta medida de restricción temporal se aplique también a los aerogeneradores 10 y 12 de la alineación A<sub>4</sub> de acuerdo a la configuración final (aerogeneradores CH3.1, CH3.2 y CH3.3, de la configuración inicial) así como a los aerogeneradores 4, 5 6 de la alineación A<sub>2</sub> de acuerdo a la

configuración final (aerogeneradores CH2.1, CH2.2, CH2.3, CH2.4 y CH2.5 de la configuración inicial).

- En el parque eólico de Chera, se citan también la presencia de un territorio de halcón peregrino (*Falco peregrinus*) al oeste de la alineación 5 de la configuración final (alineación 4 de la alineación inicial), aunque no se ha confirmado la cría y un territorio de Búho Real (*Bubo bubo*), en el extremo noroeste en las cercanías de la alineación 5 de la configuración final (alineación 4 de la alineación inicial).

- En el ámbito de los parques eólicos de Tejo-I y Tejo-II, tan sólo se citan las áreas de cría y campeo de culebrera europea (*Circaetus gallicus*) en el entorno de la alineación A3 de Tejo II de acuerdo a la numeración de la configuración final y la de Búho Real (*Bubo bubo*) al oeste de la alineación A<sub>2</sub> de Tejo-I, así como un territorio de águila real (*Aquila chrysaetos*) al oeste de alineación A<sub>2</sub> de Tejo-I, aunque relativamente alejada de la misma. Pese a detectarse la pareja presente a lo largo de todo el año, en este caso no se pudo localizar con exactitud el nido, aunque se anotaron observaciones de comportamientos territoriales. Con todo, el territorio se ha ubicado en base a reproducciones de años anteriores, así como en base a las observaciones de este mismo año.

- No se ha detectado una intensidad de paso ni un patrón de uso del espacio del flujo prenupcial de aves planeadoras (rapaces y cigüeñas) migradoras que entren en conflicto con la instalación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras proyectadas.

- Para el resto de las especies de la avifauna analizadas en el presente informe, de acuerdo a los resultados obtenidos, se estima que la afección potencial de los parques eólicos de Tejo-I, Tejo-II y Chera, y la línea eléctrica de la ST Chera a la ST de Requena, una vez adoptadas las medidas correctoras que se proponen en el presente informe, es poco significativa.

- Por lo tanto, el presente informe valora que las infraestructuras proyectadas por RENOMAR, S.A. para el desarrollo de los parques eólicos de Tejo-I, Tejo-II y Chera, así como la línea eléctrica la línea eléctrica de la ST Chera a la ST de Requena, no afectan a zonas de nidificación de especies de la avifauna amenazadas ni se prevé que provoquen en ningún caso una disminución de las poblaciones de las especies amenazadas, por lo que se da cumplimiento a las criterios y directrices del Plan Eólico de la Generalitat Valenciana en materia de protección de la avifauna y a las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental.

### Parque eólico Bicuerca Experimental

El estudio de este parque se inicia en el periodo de nidificación del año 2006, las conclusiones y resultados del mismo son:

Los estudios de avifauna realizados entre marzo de 2006 y agosto de 2006 ( primer semestre del período anual que se va realizar que comprende de marzo de 2006 a marzo de 2007) en el parque eólico de Bicuerca experimental, permiten determinar las especies, los periodos y las zonas sensibles así como valorar la incidencia de funcionamiento de las infraestructuras proyectadas en la comunidad de aves siendo ésta la siguiente:

- No se han identificado áreas de nidificación de especies amenazadas en el ámbito de afección de las obras proyectadas en el parque eólico de Bicuerca experimental. En otras palabras, las infraestructuras proyectadas por RENOMAR SA; para el desarrollo

del parque eólico de Bicuerca experimental, no afectan a puntos o áreas de nidificación de especies de la avifauna clasificadas como amenazadas, evitando de esta forma el impacto potencial más importante sobre la avifauna.

- No se ha detectado una intensidad de paso ni un patrón de uso del espacio del flujo pre-nupcial de aves planeadoras ( rapaces y cigüeñas) migradoras que entren en conflicto con la instalación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras proyectadas.
- Se estima que la afección potencial del parque eólico de Bicuerca experimental es poco significativa.
- Por lo tanto el presente informe valora que las infraestructuras proyectadas por RENOMAR, S.A. para el desarrollo del Parque eólico Bicuerca experimental, no afectan a zonas de nidificación de especies de la avifauna amenazadas ni se prevé que provoquen en ningún caso una disminución de las poblaciones de las especies amenazadas, por lo que se da cumplimiento los criterios y directrices del Plan eólico de la Generalitat Valenciana en materia de protección de la avifauna y a las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Dada la baja incidencia que se ha detectado sobre la avifauna no se proponen medidas preventivas o correctoras a las ya formuladas en el estudio de impacto ambiental.

**A1) ADDENDAS 2006 y 2007:** se centran en los periodos de nidificación de ambos años (entre los meses de marzo y agosto ambos inclusive) con el fin de actualizar la información obtenida en el estudio preoperacional de avifauna en el año 2005.

Las conclusiones de dichas addendas son idénticas y ratifican la vigencia de los estudios preoperacionales a todos los efectos, es decir la información reflejada es completamente válida, así como la valoración de la situación actual, la valoración de las incidencias en la avifauna y, en consecuencia, se mantienen las medidas correctoras que a los efectos fueron propuestas para cada parque eólico y línea eléctrica, en los tomos 1,2, 3, 4 y 5 del estudio de avifauna en situación preoperacional de los parques eólicos y líneas eléctricas de la zona 9

## **B) ADDENDAS AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE AFECCIÓN AL PATRIMONIO**

La empresa promotora presentó el 19 de mayo de 2006 las addendas al estudio de impacto ambiental de afección al patrimonio, correspondientes a los parques eólicos propuestos, exceptuando el de Chera, señalando al respecto que estaba en curso de resolución por parte de la Conselleria de Cultura y Deportes y que se entregará en cuanto la cuestión administrativa quedara resuelta. Dichas addendas relacionan todos los elementos con interés patrimonial (arquitectónico, etnológico, arqueológico y paleontológico) proponiendo las medidas protectoras y/o correctoras pertinentes para evitar su afección. A continuación se detallan las modificaciones del proyecto original, en cuanto a reubicación y/o eliminación de aerogeneradores de los diferentes parques, sin

perjuicio de que entre las medidas correctoras se incluya la posibilidad de introducir modificaciones en la fase de obras si se produjeran hallazgos no esperados.

No se aporta la addenda correspondiente al sistema de evacuación.

Así los parques en los que se introducen modificaciones son:

- Parque eólico Cerro Pelado: la existencia de un nuevo yacimiento denominado Las Hoyas ha redistribuido los aerogeneradores 11 al 19 de la alineación A1, se elimina la posición 20 y se reubican los aerogeneradores de la alineación A2. De este modo el parque estará compuesto de 21 aerogeneradores distribuidos en las siguientes alineaciones:
  - Alineación A1: 19 aerogeneradores
  - Alineación A2: 2 aerogeneradores
  
- Parque eólico de Bicuerca: Se elimina el aerogenerador 17 de la alineación A<sub>2</sub> por afección al yacimiento denominado Cardete. De este modo el Parque estará compuesto por 16 aerogeneradores distribuidos en las siguientes alineaciones:
  - ◇ Alineación A<sub>1</sub>: 12 aerogeneradores
  - ◇ Alineación A<sub>2</sub>: 4 aerogeneradores
  
- Parque eólico Sierra del Tejo I: Se eliminan los aerogeneradores 1-5 de la alineación A<sub>1</sub> y se reubican dos en la alineación A<sub>4</sub>, uno en la alineación A<sub>3</sub> y dos en la alineación A<sub>1</sub> del parque Sierra del Tejo II (uno de ellos coincidente con la posición 1) con lo que se entiende que se modifica la delimitación del parque Tejo constituyendo estos dos aerogeneradores una nueva alineación. Así el parque mantiene el número de aerogeneradores (33) distribuidos en las siguientes alineaciones :
  - A1: 7 aerogeneradores
  - A2: 11 aerogeneradores
  - A3: 7 aerogeneradores
  - A4: 6 aerogeneradores
  - A5: 2 aerogeneradores

## **TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

El expediente fue incoado el 24 de enero de 2002, con la remisión desde la Dirección General de Industria y Energía de la Consellería de Infraestructuras y Transportes (COPUT) del estudio de impacto ambiental presentado por la empresa preadjudicataria, sobre el que se emitieron sendos informes de subsanación de deficiencias los días 14 de junio y 11 de julio de 2002.

El 5 de noviembre de 2002, la Dirección General de Industria y Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes (COPUT) remitió 15 tomos correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental de la Zona 9.

El 9 de marzo de 2004 el Gabinete del Conseller de la Consellería de Territorio y Vivienda remite acuerdo del Ayuntamiento de Chiva sobre moción de censura contra el proyecto

El 27 de enero de 2006 se remitió al Área de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, la propuesta de Metodología para los Estudios de Avifauna en los parques eólicos, así como unas bases de datos.

El 21 de marzo de 2006 el Area de Recursos Forestales y Conservación Ambiental remite escrito de la Sociedad Española de Ornitología (SEO) sobre daños en avifauna.

El 1 de agosto de 2006 el Servicio Territorial de Energía solicita informe sobre los anteproyectos de los parques eólicos de la zona.

El 25 de octubre de 2006 el Area de Recursos Forestales y Conservación Ambiental remite nuevo informe del Servicio de Prevención de Incendios sobre las medidas a adoptar en parques eólicos.

El 8 de noviembre de 2007 el Área de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, remite copia de la Resolución del Conseller de Infraestructuras y Transporte, por la que se realiza la aprobación provisional, de acuerdo el informe técnico adjunto a la misma del Plan Especial de la Zona 9, copia de las alegaciones formuladas durante el proceso de información pública y su contestación por parte de la Dirección General de Energía (en el informe técnico, adjunto a la aprobación provisional, se señalan las modificaciones introducidas en el Plan Especial expuesto a información pública de la Zona 9, que se detallan en el apartado siguiente).

El 9 de noviembre de 2007 Renomar remite estudio de avifauna en situación preoperacional de los parques y las líneas eléctricas de la Zona 9, y addendas al Estudio 2006 y 2007.

El 13 de noviembre de 2007 el Servicio Territorial de Energía remite los anteproyectos de los parques eólicos de la Zona 9 (Juan Navarro, Sierra de Tejo I, Sierra de Tejo II, Chera, Negrete I, Negrete II, Cabezo de Fraile, Experimental de Bicuerca, Sierra Bicuerca y Cerro Pelado), así como los Estudios de Impacto Ambiental de los mismos.

EL 29 de noviembre de 2007 el Servicio Territorial de Energía remite el Proyecto técnico y Estudio de Impacto Ambiental, así como copias de las alegaciones presentadas durante el proceso de información pública, de las siguientes líneas eléctricas de evacuación de los parques eólicos:

- L.A.A.T. a 132 KV desde ST. Cerro Pelado hasta ST. Bicuerca.
- L.A.AT. a 132 KV desde ST. Juan Navarro hasta apoyo 69 de la L.A.A.T. ST. Negrete – ST. Requena.

- L.A.A.T. a 132 KV desde ST. Chera hasta ST. Requena.
- L.A.A.T. a 132 KV desde ST Bicuerca hasta apoyo 19 de la L.A.A.T. ST Negrete – ST Requena.
- L.A.A.T. a 132 KV desde ST Sierra del Tejo hasta apoyo 30 de la L.A.A.T. ST Chera – ST Requena.
- L.A.A.T. a 132 KV desde ST Negrete – ST Requena.
- L.A.A.T. a 132 KV desde apoyo 69 de la L.A.A.T. ST Negrete hasta ST Requena.

El 13 de diciembre de 2007 el Servicio Territorial de Energía de Valencia remite documentación complementaria a la remitida en fecha 29 de noviembre de 2007, relativa a las líneas de evacuación de energía de la Zona 9.

El 18 de febrero de 2008 se realiza un requerimiento de documentación al promotor por el que se solicitó copia en CD del Estudio de Impacto Ambiental y, en formato shp de Arcview, las capas correspondientes a las infraestructuras eólicas y las de los resultados de avifauna.

El 25 de febrero de 2008, la Subsecretaria de esta Conselleria remite a esta Dirección General de Gestión del Medio Natural, escrito de la Secretaría de Estado para la Unión Europea por el que se traslada la propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea sobre quejas y procedimientos de infracción del derecho comunitario en materia de medio ambiente. Respondiendo al mismo mediante comunicación interna de 26 de febrero, dirigida a la Subsecretaria de esta Conselleria.

El 5 de marzo de 2008 Renomar remite la documentación solicitada en fecha 18 de febrero de 2008.

Los días 13 y 17 de marzo de 2008 se remite consulta al Área de Espacios Naturales (Servicios de Ordenación Sostenible del Medio y de Espacios Naturales), al Área de Recursos Forestales y Conservación Ambiental (Servicios de Biodiversidad, de Gestión Forestal y de Prevención de Incendios) de esta Conselleria.

El 25 de marzo de 2008 se remite consulta a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura y Deporte y a los Ayuntamientos de Siete Aguas, de Chera, de Requena, de Camporrobles, de Utiel, de Fuenterrobles, de Benageber y de Chiva.

El 17 de abril de 2008 se remite informe a la Dirección General de Energía por el que se comunica que aquellas informaciones públicas que no se ajustan a los requisitos de la legislación sectorial vigente en materia de evaluación ambiental, deberán realizar de nuevo dicho trámite.

El 5 de mayo de 2008, tuvo entrada en los Servicios Centrales de esta Conselleria, la Resolución de 29 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Requena por la que se remite copia del Decreto de la Alcaldía nº 2630/2006 de 8 de septiembre, del informe de

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

alegaciones del Concejal Delegado de Medio Ambiente, del informe sobre la valoración de los Estudios de Impacto Ambiental de los parques eólicos Juan Navarro, Sierra del Tejo I y Sierra del Tejo II y el Certificado del Pleno de la Corporación celebrado el 11 de septiembre de 2006.

En fecha 9 de mayo de 2008 se remitió consulta al Centro para la Investigación y Experimentación Forestal de la Comunidad Valenciana (CIEF) de esta Conselleria.

El 12 de mayo de 2008, tuvo entrada en esta Conselleria el informe del Ayuntamiento de Gestalgar.

En fecha 2 de junio de 2008, se recibe el informe del Área de Espacios Naturales sobre la afección del proyecto a los hábitats y especies protegidos.

En fecha 17 de junio de 2008 se recibe el informe del Servicio de Prevención de Incendios y Sanidad Forestal por el que se proponen las medidas correctoras a adoptar tanto en la fase de ejecución como en la de explotación de las instalaciones eólicas de la Zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.

El 22 de julio de 2008 tuvieron entrada en esta Conselleria, los informes vinculantes emitidos por la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Cultura y Deporte, correspondientes a los parques eólicos Negrete I, Experimental de Bicuerca, Juan Navarro, Sierra de la Bicuerca y Sierra del Tejo II, y el 28 de julio de 2008 tuvo entrada el informe vinculante correspondiente a los parques eólicos Cerro Pelado, Negrete II, Sierra del Tejo y Cabezo del Fraile.

El 5 de agosto de 2008 la Dirección General de Energía remite informe, por el que pone de manifiesto que se procederá a repetir el trámite de información pública de los anteproyectos de parques eólicos, estudio de impacto ambiental y plan especial de la zona 9, por haber estado expuestos al público durante un plazo inferior a 30 días.

El 21 de agosto de 2008, se recibe informe del Ayuntamiento de Utiel.

El 20 de octubre de 2008 se remite informe a la Dirección General de Energía por el que se comunica que, además de someter nuevamente al proceso de información pública los anteproyectos de parques eólicos, estudio de impacto ambiental y plan especial de la zona 9, se debe someter al mismo trámite las líneas eléctricas ATLINE/2006/766, ATLINE/2006/768 t ATLINE/2006/765, estableciendo un periodo mínimo de 30 días para su exposición al público.

El 30 de enero de 2009 la Conselleria de Infraestructuras y Transportes remite copias de la Resolución de nueva aprobación provisional del Plan Especial, copia de las alegaciones presentadas y su contestación por parte de esa Dirección General reflejada en el informe de alegaciones o sugerencias, correspondientes a la reiteración del trámite de información pública de los anteproyectos, estudio de impacto ambiental y plan especial de la zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

El 19 de mayo de 2009, Renomar remite addendas arqueológicas al Estudio de Impacto Ambiental de los parques eólicos Negrete I, Negrete II, Cabezo de Fraile, Cerro Pelado, Sierra de la Bicuerca, Sierra del Tejo I, Sierra del Tejo II, Juan Navarro y Experimental de Bicuerca.

El 2 de marzo de 2009, se remitieron a la Dirección General de Territorio y Paisaje, dos escritos solicitando información acerca de la propuesta de aprobación de la zonas ZEPA.

El 28 de mayo de 2009 se recibió informe del Servicio de Biodiversidad de esta Conselleria.

Asimismo, durante la tramitación del expediente se han recibido escritos e informes, tanto de particulares como de Asociaciones, para su incorporación al expediente de evaluación de impacto ambiental, así como consultas efectuadas por Organismos y particulares que han sido debidamente informados.

## **MODIFICACIONES AL PROYECTO INTRODUCIDAS EN LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA ZONA 9 DEL PLAN EÓLICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

### Modificaciones planteadas por el promotor:

Con fecha 26 de julio de 2007 tiene entrada en la Dirección General de Energía escrito de la empresa promotora adjudicataria de la zona 9, Renomar, en el que se comunica que se ha determinado la eliminación de los aerogeneradores números: 1-2-3-4-5-6-7-8 de la alineación nº 1 del parque eólico de Negrete I (8 aerogeneradores) y del parque eólico Cabezo de Fraile, la eliminación de los aerogeneradores 1-2-3-4-5-6-7-14-15-17 (10 aerogeneradores) así como los aerogeneradores 8 y 9, éstos últimos reubicándolos dentro del propio parque eólico.

Las modificaciones, argumenta la promotora en su escrito, están fundamentadas en las siguientes razones:

1. Un mayor conocimiento del recurso eólico de la zona.
2. Los avances tecnológicos que han desembocado en la sustitución de aerogeneradores de 850 kW por otros de 1.500 kW.
3. Las modificaciones surgidas de la desestimación por causas ambientales de la evacuación de los parques de la zona 8 a la subestación de Requena yendo a evacuar, los citados parques, a la subestación de Villamarchante.

Con todos los cambios se mantiene el número de parques eólicos, se reduce el número de aerogeneradores de 235 a 217 y la potencia instalada en la zona pasa de 352,5 MW a 325,5 MW.



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

### Rectificaciones introducidas en el Plan Especial de la Zona 9, por parte de la Dirección General de Energía:

Con fecha 22 de marzo de 2005 se formalizó Acuerdo entre la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, y RENOMAR, para el desarrollo y seguimiento del programa de actuaciones de su plan energético, en el marco del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.

En el citado Acuerdo se establecen los compromisos en cuanto a las actuaciones industriales y tecnológicas que corresponde desarrollar a RENOMAR, entre las que se incluye un parque eólico experimental.

Esta actuación se materializará a través de la ejecución del parque eólico denominado "Experimental de Bicuerca", que se ha incluido en la zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, la Dirección General de Energía considera necesaria una redefinición del citado parque eólico, incorporando características que permitan su consideración como actuación de carácter experimental.

### **RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

La información pública del Plan Especial, Plan Energético y Estudio de Impacto ambiental se efectuó, inicialmente en el año 2006 por un periodo de un mes, repitiendo el trámite en el año 2008 con el fin de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la vigente legislación de impacto ambiental, que establece un periodo de 30 días.

Durante el proceso de información pública del Plan Especial de la Zona 9 se presentaron, ante el órgano sustantivo, 343 escritos de alegaciones durante el primer periodo de información pública y 494 durante el segundo periodo. No obstante lo anterior se ha dado plena validez a las alegaciones presentadas en el primer periodo, por lo que no se hace distinción al periodo en el que se han efectuado las alegaciones en el resumen del contenido de las mismas.

Las alegaciones de carácter ambiental presentadas tanto por particulares, como por Asociaciones y Ayuntamientos, versan sobre la elevada calidad ambiental y paisajista de los enclaves en los que se proyectan determinados parques eólicos, principalmente los parques eólicos de Juan Navarro, Chera, Tejo I, Tejo II, Negrete I, Negrete II y Cabezo de Fraile.

- La mayoría de las alegaciones solicitan que se aplique el criterio de exclusión nº 5 de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Eólico Valenciano en los parques eólicos de Juan Navarro, Tejo I, Tejo II, Negrete I, Negrete II, y Cabezo de Fraile, en virtud de la existencia de especies vegetales relevantes, y por la presencia de numerosas masas boscosas arbóreas de importancia. Asimismo, se alude al impacto visual que se generará por estos parques de forma general, y en particular en el entorno del santuario de la Ermita del Remedio.
- Las alegaciones a los parques eólicos Juan Navarro, Negrete I y Negrete II, se fundamentan en que se han proyectado dentro del Lugar de Interés Comunitario LIC (ES5233009 Sierra del Negrete y de la IBA 157) (Important Bird Areas o Áreas Importantes para la Conservación de las Aves) denominada "Hoces del Turia y los Serranos", haciendo alusión a que se aplique el mismo valor intrínseco a la citada IBA 157 que a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), declaradas en virtud de la Directiva 79/409/CEE.
- Respecto a la afección del parque eólico Juan Navarro sobre la aldea "Las Nogueras", se han presentado numerosas alegaciones solicitando que no se autorice dicho parque dada su proximidad a dicha población, por los bosquetes de encinas existentes en la Sierra de Juan Navarro, por tratarse de una zona de campeo del Águila Real y del Águila Perdicera, y porque las alineaciones de aerogeneradores provocarían un cambio de la configuración paisajística del entorno eminentemente rural, afectando al paisaje que se divisa desde toda la comarca de la Sierra del Negrete, particularmente desde las aldeas Las Nogueras, La Cañada, Villar de Olmos, Estenas y Villar de Tejas.
- Respecto al parque eólico de Chera (Sierra de Santa María), alegan a la instalación de aerogeneradores por tratarse de un lugar de alto valor paisajístico, con un perfil estrecho de la cresta y dificultad de acceso por la elevada pendiente existente, por ser un lugar que alberga gran diversidad faunística y vegetal, por la afección al parque geológico de Chera y por el impacto visual sobre el futuro Parque Natural de Chera – Sot de Chera y sus poblaciones. Las alegaciones destacan la afección negativa del parque eólico de Chera sobre el patrimonio artístico en los abrigos de las Clochas I y II (declarados Bien de Interés Cultural y Patrimonio de la Humanidad). También se alega que el impacto visual del parque eólico de Chera será mayor al previsto y que el impacto socioeconómico que generará el parque eólico sobre la población será negativo por destruir en el Campillo la mayor riqueza del paisaje de Gestalgar.
- En relación con el parque eólico Tejo I, las alegaciones aluden al alto valor paisajístico y al carácter emblemático de la Sierra del Tejo para la población de Requena, por tratarse del pico más alto del término municipal, el cual se encuentra en plena regeneración natural tras el incendio acaecido en 1.994. Se argumenta contra la instalación de aerogeneradores en las sierras de la parte norte de Requena, que son las mejor conservadas del término por su escasa antropización y la sostenibilidad que durante décadas se ha mantenido en el medio.

## **INFORMES SECTORIALES**

### **SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**

Recibido el 28 de mayo de 2009.

*“En relación con la evaluación de impacto ambiental de las instalaciones eólicas de la zona 9 (Expte. 31/02-AIA), examinada la información facilitada por el promotor y consultado el Banco de Datos de Biodiversidad, le informo de lo siguiente:*

- *En cuanto al flujo de aves sobre los parques eólicos y riesgos de colisión, se observa en general un reducido cruce de aves sobre las posiciones de los aerogeneradores y la práctica ausencia de buitres, especie muy sensible a la colisión con aerogeneradores.*
- *En cuanto a lugares de nidificación próximos a ubicaciones de aerogeneradores, y en lo que se refiere a especies de aves rapaces amenazadas, se considera conveniente eliminar aerogeneradores en un radio de 2 km en el entorno de los nidos de águila perdicera y de 1 km en el entorno de los de águila real. En estos radios se proponen aerogeneradores en los parques de Tejo 1, Chera, Juan Navarro 1 y Juan Navarro 2.*
- *En cuanto a posible afección al hábitat de otras especies de fauna amenazadas, cabe señalar el caso de Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*) en los parques de Cabezo de Fraile, Bícuerca, Negrete I, Juan Navarro, del gallipato (*Pleurodeles waltli*) en Bícuerca y del sapillo pintojo (*Discoglossus jeanneae*) en Juan Navarro 1. En ningún caso las obras previstas deberían afectar al hábitat que ocupan estas especies.*
- *En cuanto a especies amenazadas de flora, sólo se ha detectado una posible afección a *Teucrium pugionifolium*, especie incluida en el Anexo II del Decreto 70/2009, de 22 de mayo por el que se crea y regula el catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas, por lo que sólo podría afectarse, adoptando las oportunas medidas correctoras, en el caso de que no existieran ubicaciones alternativas para estas instalaciones (ver art. 14.2).*

### **SERVICIO DE ORDENACIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO (AREA DE ESPACIOS NATURALES)** Recibido el 2 de junio de 2008.

#### **“DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*Estudio de Impacto Ambiental de las instalaciones Eólicas de la Zona IX, EIA de las líneas eléctricas, capas de infraestructuras eólicas.*

## I. ANTECEDENTES

*El Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental está tramitando el expediente de evaluación de impacto ambiental relativo al Plan Especial de la Zona Eólica 9. Se remite a este Servicio la documentación anteriormente citada, advirtiéndolo, no obstante, de lo siguiente:*

- *Que en la aprobación provisional se han introducido modificaciones al proyecto consistentes en la reducción de un total de 18 aerogeneradores de los parques eólicos Negrete y Cabezo Fraile, así como la reubicación de dos aerogeneradores de este último parque.*
- *La potencia finalmente propuesta por tanto por el promotor es de 325,7 Mw con un total de 217 aerogeneradores.*
- *El Plan Eólico establece en su artículo 29 para la zona objeto de informe una potencia de referencia de 175 Mw y un nº máximo de aerogeneradores de 270, considerando que en el momento de aprobación del Plan eólico (año 2000-2001) los aerogeneradores que se instalaban tenían una potencia unitaria de 650 Kw con dimensiones de diámetro de rotor de 47 m y altura de torre de 55 m*

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y AFECCIÓN A RED NATURA 2000

*El artículo 29 del ACUERDO de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, establece para la **Zona 9 una potencia de referencia de 175 MW** (valor orientativo de la potencia a instalar en la zona) y un nº máximo de aerogeneradores de 270.*

*...Los términos municipales afectados por la Zona 9 son Benageber, Buñol, Camporrobles, Chera, Chiva, Fuentesrobles, Gestalgar, Requena, Siete Aguas y Utiel.*

*En total, la Zona 9 incluye 10 Parques Eólicos (Cerro Pelado, Sierra de la Bicuerca, Experimental de la Bicuerca, Cabezo del Fraile, Juan Navarro, Del Tejo I, Del Tejo II, De Negrete I, De Negrete II, De Chera)*

*De los 10 Parques citados, los denominados **Negrete I, Negrete II y Juan Navarro** se asientan sobre el ámbito territorial del LIC "**Serra Negrete**", mientras que el parque eólico*

**Cabezo del Fraile, de Chera y del Tejo I** se ubican en las **proximidades del citado LIC**, estando los dos últimos en las inmediaciones de la ampliación de las Zonas ZEPA.

Los aerogeneradores presentan una potencia unitaria de **1500 KW**, que suma una potencia total de 325,54 MW, superando en 150,54 MW la potencia de referencia.

Se prevé la construcción de 6 subestaciones transformadoras de 132/12 KV, que se encargarán de elevar a 132 KV toda la energía de la Zona Eólica 9.

Aparte de los elementos anteriores, los Parques Eólicos integran otros elementos susceptibles de generar impactos, y que en términos generales son:

- Zapatas para el anclaje de los aerogeneradores.
- Caminos.
- Tendido eléctrico aéreo.
- Zanjias.

#### **Factores ambientales relevantes del LIC "Sierra del Negrete" (ES5233009):**

El lugar de importancia comunitaria Sierra del Negrete se caracteriza por constituir un área montañosa de abrupta topografía y cubierta por formaciones forestales entre las que domina una excelente representación de carrascales continentales. A destacar igualmente las formaciones de pino negro y sabinas, así como los bosques mixtos de quejigo.

Los hábitats de interés comunitario y/o prioritarios que se encuentran en la zona de estudio de acuerdo con nuestra cartografía temática son los siguientes:

- **Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.* (5210)<sup>1</sup>**, formado por matorrales abiertos dominados por especies del género *Juniperus*, resultantes de la degradación de bosques climácicos o que actúan como comunidades permanentes en sustratos o condiciones desfavorables.
- **Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330)**, formado por matorrales de muy diferente naturaleza y fisonomía que tienen en común el presentarse en los pisos de vegetación más cálidos de la Península y de las islas, con excepción de los incluidos en otros hábitat.

<sup>1</sup> Código Red Natura 2000. El asterisco indica que es prioritario.

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

- **Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220\*)**, formado por pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales.
- **Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (9340)**.

En cuanto a las especies se destaca la presencia del águila culebrera (*Circaetus gallicus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*).

#### **Análisis de la afección a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000:**

Tal como se ha mencionado en los apartados anteriores, el artículo 29 del ACUERDO de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana establece para la **Zona 9 una potencia de referencia de 175 MW**, en ese sentido **la potencia finalmente propuesta por el promotor es de 325,7 MW, superando ampliamente la establecida por el citado Acuerdo de 26 de julio, exactamente en 150,7 MW.**

Del conjunto de los 10 parques eólicos de la Zona 9, 3 de ellos afectan territorialmente a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, concretamente al LIC "Sierra del Negrete"

**Dichos parques, Negrete I, Negrete II y Juan Navarro, presentan en conjunto una potencia de 124,5 MW, muy por debajo del exceso de potencia propuesto por el promotor y dejando, en caso de ser eliminados, una potencia para la zona 9 de 201,2 MW, todavía muy superior a la de referencia**

No obstante el presente análisis se va a realizar para la potencia propuesta por el promotor, pero considerando lo expuesto anteriormente para las conclusiones finales.

#### **ESTUDIO DE ALTERNATIVAS - SELECCIÓN DE EMPLAZAMIENTOS**

La búsqueda de los emplazamientos de los parques eólicos ha considerado los siguientes criterios:

- **Criterios de producción, rechazándose aquellos cuya producción energética no rentabiliza la inversión.**

- *Criterios constructivos, rechazándose aquellos emplazamientos con topografía accidentada.*
- *Criterios ambientales, rechazándose aquellos lugares con interés geomorfológico, florístico, faunístico, paisajístico, patrimonial, etc.*
- *Criterios urbanísticos y de ordenación del territorio, excluyéndose los espacios naturales dotados de figuras de protección específica reguladas como son los Parques Naturales, Parajes, ZEPAS, Zonas Húmedas, Microrreservas, etc. No obstante, no se excluyen los Lugares de Importancia Comunitaria, a pesar de contar con figuras de protección específicas.*

*En este sentido, en la información aportada no se realiza un análisis de otros posibles emplazamientos dentro de la zona 9 como por ejemplo las sierras existentes en el municipio de Chiva o Buñol, que desde el punto de vista de afección a Espacios Naturales Protegidos únicamente podrían afectar al ámbito del PORN del Parque Natural de l'Albufera, no considerándose que este tipo de infraestructura pueda suponer una afección significativa al régimen hídrico del mismo.*

## **SELECCIÓN DE AEROGENERADORES**

*El análisis de las condiciones constructivas de los parques eólicos de la zona de estudio ha concluido que los emplazamientos seleccionados son adecuados para la instalación de aerogeneradores de 1.300 a 2.000 KW de potencia nominal, escogiéndose aerogeneradores de 1.500 Kw.*

*En ese sentido **no se justifica suficientemente la no elección de máquinas de 2,1 MW o superior**, lo que conllevaría una reducción considerable del número de aerogeneradores, así como de toda la infraestructura asociada.*

## **ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN**

*Una vez expuesto lo anterior, la instalación de los parques que afectan territorialmente al citado LIC conllevaría una afección, de acuerdo con la información facilitada, a los siguientes hábitats de interés comunitario y/o especies prioritarios.*

- **Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340)**
- **Brezales oromediterraneos endémicos con aliagas (4090)**
- **Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp. (5210)**

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

*Respecto a la avifauna asociada a dichos hábitats y presentes en la zona se destacan las siguientes:*

- *Culebra Europea (Circaetus gallicus).*
- *Azor Común (Accipiter gentilis).*
- *Gavilán Común (Accipiter nisus).*
- *Busardo ratonero (Buteo buteo).*
- *Águila real (Aquila chrysaetos)*
- *Águililla calzada (Hieratus pennatus).*
- *Águila-Azor perdicera (Hieratus fasciatus), localizada a unos 2.500m de un aerogenerador en Juan Navarro.*
- *Buho real (Bubo bubo).*

*Es decir, la zona objeto de este informe presenta una gran riqueza de avifauna, formada por especies prioritarias, que de acuerdo con la reciente Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.*

*En su conjunto el desarrollo de los diferentes parques eólicos conllevará una **afección directa sobre los diferentes hábitats de interés comunitario**, a pesar de ubicarse algunas alineaciones de los aerogeneradores en los cortafuegos existentes. En este sentido, **es necesario considerar que la instalación de los aerogeneradores en los cortafuegos conllevará una serie de medidas para contrarrestar la posible pérdida de efectividad de los mismos, y que consistirían entre otras, la creación de fajas cortafuegos, construcción de depósitos y otras medidas, que en definitiva acarrearían una mayor afección a estos hábitats.***

*Asimismo, la creación de nuevos viales y/o la adaptación de los caminos existentes a las necesidades que se requieren para el transporte de los aerogeneradores llevará asociada una afección importante sobre los hábitats presentes en la zona, así como a su fauna asociada.*

***Respecto a la avifauna, es muy probable el efecto negativo de la instalación de los parques eólicos**, éstos pueden ir desde el aumento del riesgo de colisión con los aerogeneradores, principalmente de la avifauna local, hasta el abandono de la zona por parte de la misma, tanto como área de reproducción, como zona de alimentación,*



*conllevar una disminució de la supervivencia y de la reproducció del àrea de distribució de estas especies.*

*Por otro lado, si atendemos al **conjunto de la actuaci3n**, el desarrollo de los parques e3licos propuestos podría acarrear un efecto sinérgico sobre el espacio protegido, afectando de manera significativa a la integridad del lugar...*

*En visita realizada a la zona se ha constatado la presencia de los citados hábitats de interés comunitario, así como de infraestructura asociada a la recuperaci3n de la fauna, como pueden ser las charcas de agua y cultivos. Por otro lado, muchos de los caminos necesarios para acceder a la zona necesitaran una ampliación con la consiguiente afecci3n directa a la vegetaci3n y posible uso posterior de la poblaci3n, conllevar una degradaci3n.*

*Por otro lado, existe una amplia red de caminos que cruzan la sierra del Negrete, muchos de los cuales tendrían que ampliar su anchura para permitir el transporte de los aerogeneradores, así como otras infraestructuras de telecomunicaciones y de transporte de energía que la hacen especialmente sensible de cara a realizar mas actuaciones en la zona, pudiendo sinérgicamente afectar de manera negativa al estado de conservaci3n de los hábitats naturales.*

*Respecto a la afecci3n de hábitats fuera de la Red Natura, de acuerdo con la citada Ley 42/2007, los 3rganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminaci3n de los citados hábitats, en ese sentido aunque el EIA del **Parque E3lico Chera** determina que en el citado parque no se ha cartografiado ning3n hábitat de interés comunitario, de acuerdo con la cartografía disponible en esta Consellería, se ha constatado la presencia de los siguientes hábitats:*

- *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220\*)*
- *Matorrales arborescentes de Juniperus spp. (5210)*

*En ese sentido, se considera que el desarrollo del citado parque e3lico conllevará un elevado impacto ambiental, destacándose en ese sentido la cercanía de las microreservas de flora "Fuente de la Puerca" y "Barranco de la Fuente de la Gota", la cercanía al parque natural de Chera y su inclusi3n en el ámbito territorial del Parque Geológico de Chera, creado por la Diputaci3n de Valencia en 1999, lo que corrobora el elevado valor medioambiental de la zona. Por otro lado, se quiere destacar también su alto valor paisajístico.*

### **III. CONCLUSIONES**

1. ***De acuerdo con los criterios antes indicados se considera que, de los 10 Parques Eólicos previstos en el Plan Especial de la Zona Eólica 9, tres de ellos (Negrete I, Negrete II y Juan Navarro), con sus obras e instalaciones asociadas, pueden generar un significativo impacto ambiental negativo sobre los hábitats y especies de interés comunitario europeo protegidos en el LIC "Sierra del Negrete" (ES5233009)***
2. ***En consecuencia, el Servicio de Ordenación Sostenible del Medio considera que la adecuada conservación de dichos hábitats y especies protegidos requiere aplicar una de las dos siguientes medidas alternativas:***

#### **ALTERNATIVA 1ª:**

***Excluir del ámbito de ejecución del proyecto de Plan Especial de la Zona Eólica 9 los terrenos incluidos en el citado LIC, en los cuales, por tanto, no deberán implantarse las instalaciones ni ejecutarse las obras previstas en el proyecto.***

#### **ALTERNATIVA 2ª:**

***Aceptar que en el proyecto concurren razones imperiosas de interés público de primer orden y, en consecuencia, permitir cierta afección territorial al LIC siempre que puedan cumplirse todas las condiciones derivadas del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el cual incorpora al ordenamiento jurídico español el artículo 6 de la Directiva 93/43/CEE del Consejo ("Directiva de Hábitats")***

***Esta alternativa tiene en cuenta que el Plan Eólico fue aprobado por el Consell con naturaleza de Plan de Acción Territorial de carácter sectorial (artículo 1 de sus Normas), mediante Acuerdo de 26 de julio de 2001 publicado en el DOCV de 31.07.2001.***

3. ***En relación con la Alternativa 2ª antes citada, son aplicables las siguientes disposiciones del artículo 45 de la Ley 42/2007:***

***5. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las***

**Administraciones Públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.**

La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto:

- a) Mediante una ley.
- b) Mediante acuerdo del (...) órgano de Gobierno de la Comunidad autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público.

La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental.

Las medidas compensatorias adoptadas serán remitidas, por el cauce correspondiente, a la Comisión Europea.

6. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, señalados como tales en los anexos I y II, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:

- a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.
- b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.
- c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea

(...)

4. De la anterior cita legislativa se deduce lo siguiente:

- a) En relación con los párrafos 1º, 2º y 4º (b) del art. 45.5 de la Ley 42/2007:
  - **Según se indica en este informe, y con independencia de las conclusiones globales de la futura Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, se ha constatado sobre el terreno que la ejecución del proyecto puede conllevar repercusiones negativas sobre determinados hábitats y especies del citado LIC.**

**Por tanto es imperativo que el promotor justifique documentalmente la ausencia de alternativas de ubicación para el proyecto fuera del LIC, de manera que quede razonablemente clara la necesidad de ocupar terrenos de la Red Natura 2000.**

*Esta justificación, que puede ser tanto medioambiental como territorial, técnica o socioeconómica, se entiende específica para este proyecto concreto, no siendo suficiente para el adecuado cumplimiento de la Directiva de Hábitats la justificación genérica contenida en el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.*

- *Respecto al párrafo 1º, es factible argumentar que el “interés público de primer orden del proyecto, incluidas razones de índole social o económica” pueda deducirse de la justificación genérica del Plan Eólico en su conjunto.*

*En relación con lo anterior, podría entenderse que el Acuerdo del Consell de 26 de julio de 2001 sobre aprobación del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, publicado en el DOCV de 31.07.2001, cumple genéricamente las especificaciones de los párrafos 2º y 4º (b), en cuanto a expresa declaración por el Consell del interés público de la actuación en forma motivada y pública. Esta interpretación se basa en que el Plan Eólico define 15 Zonas Eólicas, entre las que se incluye la Zona 9.*

*Ahora bien, debe recordarse que el Plan Eólico (artículo 29 de su Normativa) asigna para la Zona 9 una potencia de referencia de 175 MW, y un número máximo de aerogeneradores de 270, mientras que el proyecto informado prevé 325,7 MW y 217 aerogeneradores.*

*Esta desviación se considera irrelevante a los efectos de incidencia directa sobre los suelos y las formaciones y especies vegetales, ya que no implica en principio una mayor ocupación física de terreno, pero puede ser muy significativa para la avifauna, ya que las dimensiones de los aerogeneradores se incrementan notablemente. Esta afección sobre la avifauna debe ser adecuadamente valorada en el estudio de impacto ambiental, en relación con las previsiones originales del Plan Eólico.*

*En relación con lo anterior, dada la citada discrepancia, parece adecuado que el proyecto de Plan Especial de la zona Eólica 9 contenga una justificación de su adecuación al Plan Eólico de la Comunidad Valenciana en cuanto a potencia instalada y número de*

**aerogeneradores. Esta justificación puede ser relevante para una adecuada justificación del interés público de la actuación, a los efectos del citado artículo 45.5, párrafo primero.**

**b) En relación con los 5º y 6º del artículo 45.5 de la Ley 42/2007:**

- Teniendo en cuenta que existe un riesgo de incidencia negativa del proyecto sobre el LIC, y establecidos con claridad tanto el interés público del mismo (con las observaciones antes indicadas) como la ausencia de alternativas razonables de ubicación, el promotor deberá proponer adecuadas medidas compensatorias, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.**

**Estas medidas, que deberán garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000 en su conjunto, deben ser independientes del proyecto de actuación y, por tanto, plantearse como proyecto específico claramente diferenciado de las (en cualquier caso necesarias) medidas correctoras o complementarias que contenga el proyecto de Plan Especial.**

**Como información sobre el objetivo, alcance y posible contenido de estas medidas compensatorias, se adjunta a este informe copia del documento denominado "Guía interpretativa para la aplicación de medidas compensatorias", actualmente en fase de borrador, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente con la colaboración de las Comunidades Autónomas.**

**Las medidas compensatorias, por otra parte, deberán ser comunicadas a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Medio Ambiente...**

**c) En relación con el artículo 45.6 de la misma Ley:**

**Como se indica en el presente informe, en el ámbito de ejecución del proyecto existe el hábitat prioritario 6220\* (Anexo I de la Directiva de Hábitats): "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea".**

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

*En principio el citado art. 45.6, párrafo c, impone la necesidad de consulta previa a la Comisión Europea en caso de afección a hábitats o especies prioritarias. Ahora bien, en este caso no parece necesaria esta consulta previa, ya que la ejecución del proyecto admite distintas medidas correctoras para evitar o minimizar suficientemente la afección directa al citado hábitat prioritario. Éste se presenta discontinuo y bien definido en el área de actuación, pudiendo por tanto evitarse en lo posible su deterioro por las obras. Por otra parte se trata de formaciones vegetales que admiten medidas de restauración relativamente sencillas y eficaces.*

5. *En conclusión, para la aplicación de la citada Alternativa 2ª, se considera necesario que el promotor, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Plan Especial de la Zona Eólica 9, aporte la siguiente documentación adicional:*

- a) *Justificación de la ausencia de alternativas de ubicación para el proyecto fuera del LIC "Sierra del Negrete", de manera que quede razonablemente clara la necesidad de ocupar terrenos de la Red Natura 2000*

*Esta justificación, que puede ser tanto medioambiental como territorial, técnica o socioeconómica, se entiende específica para el proyecto "Plan Especial de la Zona Eólica 9", no siendo suficiente para el adecuado cumplimiento de la Directiva de Hábitats la justificación genérica contenida en el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana para el conjunto de éste.*

- b) *Como adición al estudio de impacto ambiental del proyecto, análisis específico de la afección de las actuaciones a la avifauna, desde el punto de vista del cambio en la potencia de referencia y en el número y dimensiones de los aerogeneradores previstos para la Zona 9, en relación con las previsiones para esta Zona que figuran en el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.*
- c) *En relación con lo anterior, parece adecuado que el proyecto de Plan Especial de la zona Eólica 9 contenga una justificación de su adecuación al Plan Eólico de la Comunidad Valenciana en cuanto a potencia instalada y número de aerogeneradores. Esta justificación puede ser relevante para*

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

***una adecuada justificación del interés público de la actuación, a los efectos del citado artículo 45.5, párrafo primero.***

- d) ***Proyecto específico de medidas compensatorias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000, que será independiente del proyecto de Plan Especial de la Zona Eólica 9 y deberá incorporarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de este último proyecto de medidas compensatorias deberá ser consultado previamente con el Área de Espacios Naturales, quien informará específicamente sobre su adecuación o no a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.***

6. ***Debe entenderse que si no existe justificación suficiente de todos los extremos antes indicados, procede aplicar la Alternativa 1ª (excluir totalmente el LIC de la zona de actuación)."***

## **SERVICIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES**

### **Informe de 17 de junio de 2008**

*"Dentro del proyecto de ejecución de las instalaciones eólicas se pueden diferenciar dos tipos de impacto en función principalmente de las fases de construcción y posteriormente de las fases de explotación durante el período de vigencia, por tanto analizaremos los aspectos que afectan a la prevención y extinción de incendios forestales en cada una de las fases.*

#### ***" Posibles impactos negativos***

*Los posibles impactos negativos derivados de los planes especiales de desarrollo de las zonas eólicas se pueden agrupar en:*

- *Impactos en la fase de ejecución*
- *Impactos en la fase de explotación, propios de la instalación*

*Los posibles impactos, propios de la fase de ejecución, podrían concretarse en la producción de incendios forestales como consecuencia de la utilización de maquinaria y equipos sin tomar las adecuadas medidas de prevención, así como en el entorpecimiento de las operaciones de extinción como consecuencia de cortes en caminos y pistas forestales.*

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

*Los impactos en la fase de explotación, propios de la instalación, son consecuencia directa de la elección de emplazamiento de los aerogeneradores. La instalación de agrupaciones lineales de aerogeneradores en las cumbres de las cuerdas montañosas ocasiona impactos negativos, tanto en las labores de prevención de incendios forestales como en las de extinción.*

*Con carácter general estos impactos podrían concretarse en:*

- *Se reduce el campo visual de los observatorios forestales de prevención de incendios.*
- *Se limita la utilización de medios aéreos en labores de extinción en los parques eólicos y en su entorno inmediato. Esta limitación se puede concretar en la disminución de la utilidad de los depósitos de agua para toma de helicópteros situados en las inmediaciones de los parques, así como en la drástica disminución de la operatividad de los medios aéreos de extinción en las inmediaciones de los aerogeneradores.*

*Respecto al segundo punto, es necesario resaltar que en la Comunidad Valenciana la extinción de incendios forestales se fundamenta en gran medida en los medios aéreos, por lo que, en aquellos lugares con limitaciones de uso, se hace necesario reforzar las infraestructuras de apoyo a los medios terrestres.*

### **Propuesta de medidas correctoras**

*En la fase de ejecución:*

- *En todas las actuaciones que se realicen en terreno forestal o en un franja de seguridad 500 metros alrededor del mismo, se estará a lo establecido en el " manual de normas de seguridad en prevención de incendios forestales en ejecución de obras y trabajos realizados b en terrenos forestales o en sus inmediaciones" aprobado por Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana. Para un adecuado cumplimiento del citado manual la formación y concienciación de los operarios que van a trabajar en la ejecución de los trabajo se considera pieza clave.*
- *Para un adecuado cumplimiento de las medidas de seguridad, en las diferentes zonas de trabajo, y en lugar visible, se colocarán carteles informativos de los niveles de riesgo de incendio diarios establecidos por la Dirección General de Interior en cumplimiento del Plan Especial Frente al riesgo de Incendios Forestales de la comunidad Valenciana.*
- *En todo momento se mantendrán en buen estado de conservación y libres de obstáculos los caminos y pistas forestales afectadas por los trabajos, de tal manera que no se interrumpa el normal funcionamiento de los medios de prevención y extinción de incendios forestales.*

*En la fase de explotación:*

*Como se ha indicado en el apartado anterior, la instalación de aerogeneradores en terrenos forestales genera una disminución en la eficacia de los medios de prevención aéreos de extinción en el entorno de los mismos, al tratarse de obstáculos de gran*



*envergadura que, en caso de incendio, pueden estar ocultos por el humo. Por lo que las medidas correctoras han de ir dirigidas fundamentalmente a refuerzo de estos medios terrestres, de tal manera que se compense esa disminución de efectividad, Así en los parques:*

- *Se evitará la instalación de aerogeneradores en el entorno de observatorios forestales que puedan entorpecer el campo visual de los mismos.*
- *Se reforzará la vigilancia en la zona de influencia, bien mediante sistemas automáticos de detección de incendios forestales o mediante patrullas de vigilancia. Se evitará la instalación de aerogeneradores en el entorno de depósitos de agua con posibilidad de carga de helicópteros,*
- *Se primará la concentración de aerogeneradores, evitando dispersiones que dificulten aún más las labores de los medios de extinción.*
- *Se dispondrá de un sistema de vigilancia y alerta de incendios integrado en un sistema que permita, en caso de incendio, la parada de los aerogeneradores y su orientación más adecuada en función de las características y localización del incendio,. Asimismo, los aerogeneradores dispondrán de señales y balizamientos que faciliten su detección por los medios aéreos.*
- *Los viales que comunican las diferentes torres de cada agrupación de aerogeneradores dispondrán, en el caso de no estar ejecutadas, de áreas contrafuegos de apoyo para los medios de extinción terrestres. Las áreas cortafuegos de apoyo tendrán con carácter general una anchura igual a 10 veces la altura media de la vegetación circundante. En cualquier caso, su anchura no podrá sobrepasar los 60 metros. Dicha anchura se dividirá en 5 bandas: una central decapada coincidente con el vial, dos bandas laterales a la anterior en que se practicará un desbroce total y en su caso la eliminación del arbolado, y por último dos bandas exteriores a las anteriores en las que se practicará un desbroce parcial y en su caso el adehesamiento y poda del arbolado. En vaguadas y cruces de caminos se incrementarán las anchuras establecidas en un 25 %. En las bandas exteriores o de desbroce parcial, el adehesamiento del arbolado y el desbroce del matorral se realizará con una intensidad tal que resulte una superficie total cubierta del orden del 20%. Estas áreas cortafuegos habrán de mantenerse periódicamente para que conserven su efectividad*
- *En cada uno de los parques de aerogeneradores a razón de una cada kilómetro se habilitarán zonas desbrozadas carentes de arbolado, fuera de la zona de influencia de los aerogeneradores, para el embarque y desembarque de brigadas helitransportadas.*
- *Tanto los accesos a los parques como los viales de comunicación entre los aerogeneradores se mantendrán en buen estado de conservación, permitiendo la circulación de los vehículos de prevención y extinción de incendios forestales, y sus cunetas se mantendrán limpias de vegetación.*
- *En las alineaciones de aerogeneradores y como apoyo a las áreas cortafuegos se instalarán un sistema de abastecimiento de agua e hidrantes, de forma que los hidrantes estén ubicados a una distancia no superior a 200 metros entre ellos y que el sistema de abastecimiento de agua garantice el funcionamiento de dos hidrantes consecutivos a la vez con un caudal de 500 l/min durante una hora con una presión*

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

*mínima de 3Kg/ cm<sup>2</sup> para cada kilómetro (mínimo 5 hidrantes) de instalación. Lo anterior implica una reserva de agua de al menos 60 m<sup>3</sup>. cada kilómetro. Este sistema de hidrantes de efectuará bajo los criterios constructivos habituales de instalaciones contra incendios, con sistemas redundantes de bombeo, disposición de anillo, etc. que garantice al máximo su funcionamiento. Asimismo en la fase de explotación se deberá efectuar el mantenimiento adecuado de las instalaciones y vigilar el nivel de llenado de las reservas de agua, manteniéndolas con los mínimos exigidos. Dado que no es descartable las heladas en zonas de montañas, los hidrantes será del tipo columna seca.*

- *Una alternativa a los hidrantes referidos en el punto anterior podrá ser una red de depósitos enterrados o semienterrados, de 20.000 a 30.000 litros de capacidad, situados a lo largo de los caminos que enlazan las diferentes torres, dotados de sistema de carga rápida de autobombas. Y con una capacidad total equivalente del conjunto de los depósitos de 60 m<sup>3</sup> por kilómetro de camino. Los depósitos se repartirán con cierta homogeneidad a lo largo de los caminos a una distancia entre ellos comprendida entre los 300 y 500 metros- Asimismo en la fase de explotación se deberá efectuar un mantenimiento adecuado de las instalaciones y vigilar el nivel de llenado de las reservas de agua manteniéndolas con los mínimos exigidos.*
- *Aunque no resulta imprescindible se puede mejorar la instalación anterior disponiendo cada kilómetro de al menos un armario equipado con mangueras y lanzas así como una reserva de retardante del tipo espumógeno.*
- *Todas las medidas preventivas referidas, habrán de estar ejecutadas previamente a la instalación de las torres de los aerogeneradores.*

### **Sistema de evacuación**

*Con respecto al sistema de evacuación y en lo que se refiere a su trazado, éste se deberá realizar preferiblemente en zona agrícolas o en líneas paralelas a trazados de carreteras y caminos para de esta forma evitar en lo posible la eliminación innecesaria de la vegetación, tal y como se indica en el reglamento de líneas eléctricas.*

*En caso de que por motivo justificado de construcción, el trazado de las líneas eléctricas de evacuación deban pasar por terrenos forestales se deberá cumplir tanto el reglamento de líneas eléctricas en lo referente a la anchura de limpieza de las calles en la proyección del tendido, así como en el momento de la realización de las obras de instalación de las torres, el Decreto 7/2004 de 23 de enero sobre normas de seguridad en prevención de incendios forestales en la ejecución de obras y trabajos realizados en terrenos forestales o inmediaciones. Asimismo deberán cumplir lo estipulado en el artículo 153 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo del Gobierno Valenciano, pro el que se prueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la comunidad Valenciana, en el que se indica lo siguiente:*

*“ Los titulares de línea aéreas de conducción eléctrica habrán de mantener limpias de vegetación las zonas de proyección de los conductores, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente sobre esta materia. En caso de tendidos eléctricos de probada seguridad la Conselleria podrá establecer otras medidas preventivas alternativas”*

A tal efecto se pueden definir como líneas de probada seguridad aquellas líneas que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Garantizar la detección de rotura de conductor y falta de alta impedancia.
- b) Asegurar la localización de la falta de un rango de 500 metros con un tiempo máximo de 5 minutos desde el instante de detección de la falta.
- c) Disponer de un sistema que permita comunicar con del 112 (teléfono de emergencia) en un tiempo inferior a 5 minutos desde el instante de la localización de la falta para su posterior gestión.
- d) No se permitirán reenganches automáticos cuando la línea ha sido desconectada por una falta posiblemente peligrosa para el medio forestal.
- e) El cumplimiento de estas características que aseguran una protección especialmente segura estará garantizado por un proyecto técnico aprobado por la Conselleria competente en materia de energía que garantice que el sistema de protección cumple las características expuestas.

El empleo de protecciones especiales que confieran a la línea de características de probadas seguridad, tal y como se recogen en el párrafo anterior, permitirá que éstas queden exentas de la actuación preventiva sobre matorrales y arbustos con el fin de mantener limpio el ancho de las calle, así como acotar la inflamabilidad y combustibilidad de las mismas. Si serán necesarias aquellas tareas correctoras que sean oportunas si se observa que se incumplen las distancias de seguridad durante alguna revisión o mantenimiento.”

### **Informe de 29 de mayo de 2009**

**“Informe relativo al concepto de probada seguridad en líneas eléctricas de evacuación de energía en parques eólicos.**

Visto el artículo 153 del Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana que establece que, en el caso de tendidos eléctricos de probada seguridad, la Conselleria de Medio Ambiente podrá establecer otras medidas alternativas.

Considerando que la Dirección General de Gestión del Medio Natural, con fecha 30 de enero de 2009, ha remitido a la Secretaría General Administrativa para su tramitación un proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 153 del Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, y se aprueba la instrucción técnica para el manejo de la vegetación en la zona de protección de las líneas aéreas de distribución y transporte de energía eléctrica con conductores desnudo a su paso por terrenos forestales IT-MVLAT, en el que se recoge “No obstante lo anterior, en aquellas líneas que cumplan las prescripciones especiales a), b) y d), relativas a carga de rotura de conductores, apoyos, herrajes y aisladores, de las recogidas en el punto 5.3 de la ITC-LAT 07, no serán preceptivos los tratamientos sobre la vegetación dirigidos a minimizar los efectos que pudieran derivarse de la rotura o caída a tierra de los

*conductores, esto es, no será necesario actuar sobre la vegetación de la calle no afectada por las restricciones derivadas de la distancia de seguridad frente a descargas disruptivas entre conductores y vegetación.”*

*A la vista de anterior, este servicio entiende que sería oportuno modificar el concepto de probada seguridad, incorporado en los informes elaborados con anterioridad sobre líneas eléctricas de evacuación de energía en parques eólicos, por el siguiente: **A los efectos de lo previsto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana, se considerarán líneas eléctricas de probada seguridad aquellas que cumplan las prescripciones especiales a), b) y d), relativas a carga de rotura de conductores, apoyos, herrajes y aisladores, de las recogidas en el punto 5.3 de la ITC-LAT 07, aprobada por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.”***

## INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

Se remiten 9 informes evacuados los días 7,9 y 10 de julio de 2008, referidos a las addendas del estudio de impacto ambiental realizadas por el promotor sobre la afección al patrimonio cultural en todos sus aspectos: arquitectónico, etnológico, arqueológico y paleontológico, correspondientes a todos los parques propuestos en la oferta de desarrollo de la zona 9 exceptuando el parque eólico de Chera por encontrarse pendiente de resolución.

Se reseña el informe íntegro correspondiente a uno de los parques eólicos, y a continuación la parte del informe específica de cada uno de ellos, por ser idénticos todos ellos, exceptuando las fechas de entrada de la documentación aportada por el promotor y la fecha de comunicación del informe.

### - Parque eólico Cerro Pelado:

*“Mediante escrito del interesado de fecha 21 de noviembre de 2007, se aporta a este centro directivo Addenda del Estudio del Impacto Ambiental, del Parque eólico de la Zona 9 Cerro Pelado, de fecha noviembre de 2007, a los efectos de obtener el informe patrimonial contemplado en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.*

*Visto lo que dispone el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el ejercicio de las competencias que atribuye a la Conselleria de cultura y Deporte la referida ley sectorial y dentro de la misma las que el Reglamento Orgánico y funcional de la Conselleria de cultura y Deporte, aprobado por Decreto 119/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, asigna específicamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, y tras*

*haber recabado los oportunos informes de los Servicios técnicos, por la presente se sustancia el informe vinculante legalmente previsto en los siguientes términos:*

*La documentación presentada corresponde a una Addenda al Estudio de Impacto Ambiental en el que se recoge el impacto que el proyecto de referencia puede causar sobre el patrimonio.*

*Revisado el Estudio y consultado el inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico de la provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de cultura, en lo referente al municipio afectado no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico que pueda verse afectado por la actuación.*

*La prospección arqueológica localizó dos lugares no conocidos hasta la fecha, con presencia de material lítico en superficie y posibilidades de corresponder a un yacimiento prehistórico que han sido denominados La Pinarona y Hoya de las Cabras. Por otro lado, recogió las afecciones a los yacimientos inventariados presentes en el área de estudio que son las Hoyas, Las Hoyas 1, las Hoyas 2, Covarrobles y Cuesta Colorá. En los resultados de la prospección arqueológica se recogían una serie de actuaciones arqueológicas como medidas correctoras. Estas medidas se resumen en la realización de estudios de detalle previos de los yacimientos afectados, la realización de sondeos arqueológicos de comprobación y el seguimiento arqueológico de la totalidad de las obras que conlleven movimientos de tierras.*

*La totalidad de las medidas anteriormente expresadas en el informe a la memoria de la prospección patrimonial previa han sido incorporadas a la Addenda presentada. Por otro lado, se ha podido observar en los planos 5.1 y 5.2 que ha sido minimizada la afección sobre el conjunto de Las Hoyas mediante la modificación de diversos aerogeneradores (19, 20, 21 y 22).*

*Cabe recordar que cualquier hallazgo de índice arqueológica deberá ser comunicado inmediatamente a la administración competente y que el incumplimiento de dicha obligación puede ser objeto de sanción.*

*Desde la consideración del patrimonio etnológico se ha constatado la presencia en el ámbito de varios elementos de esta índole, mojones de piedra en seco, corral de Clavijo, barracas de punta del carro, corrales, la Casa Nueva y la colada azagador todos ellos se han documentado suficientemente.*

*Con todo se recogen varias medidas correctoras, como el balizamiento y jalonamiento temporal de todos los elementos para no ser afectados e incluso para evitar cualquier impacto indirecto. Igualmente se comparte el seguimiento etnológico propuesto durante la ejecución de las obras para supervisar los trabajos de las obras en todas las instalaciones de dicha línea eléctrica. También se indica que en el caso de las obras afectarán directamente a alguno de los elementos etnológicos referidos,*

*estos deberán ser objeto de un estudio exhaustivo, tal y como se indica en la Memoria, tras la autorización pertinente de la Dirección General.*

*En dicho estudio de Impacto en el apartado 5.2 sobre medidas preventivas y correctoras a aplicar sobre el patrimonio etnológico, se recogen las medidas descritas en el anterior informe, y además el seguimiento etnológico durante la ejecución de las obras.*

*Por lo visto en el precepto indicado y de conformidad con el informe de los Servicios técnicos **se informa favorablemente** a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio cultural valenciano la Adenda del estudio de Impacto ambiental, del parque ólico de la zona 9 Cerro Pelado de fecha noviembre de 2007 **siempre que se cumplan las medidas correctoras descritas anteriormente.***

*El presente informe se contrae al presente estudio de Impacto ambiental de la actuación en los términos en que se ha descrito la actuación literal y gráficamente con el sello de autorización en todas y cada una de las páginas del documento, en prueba de conformidad con la expresa advertencia de que si como consecuencia de la incidencia de otras legislaciones sectoriales y protectoras, se produjeran variaciones con respecto a la propuesta ahora informada, deberá someterse la misma de nuevo al informe vinculante establecido en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, de Patrimonio cultural Valenciano.*

*En orden a garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas o correctoras estrictamente establecidas en el presente informe deberá remitirse a esta Administración tutelar copia de la Declaración de Impacto Ambiental de la actuación tan pronto como ésta se pronuncie.”*

- **Parque eólico Experimental Bicuerca:**

*“La documentación presentada corresponde a una Adenda al Estudio de Impacto Ambiental en el que se recoge el impacto que el proyecto de referencia puede causar sobre el patrimonio.*

*Revisado el Estudio y consultado el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico de la Provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de Cultura, en lo referente al municipio afectado no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico que pueda verse afectado por la actuación.*

*La prospección arqueológica valoró las probables afecciones a los yacimientos inventariados presentes en el área de estudio que son Hoya de Barea, Derramador y Viña del Derramador.. En los resultados de la prospección arqueológica se recogían una serie de actuaciones arqueológicas como medidas correctoras. Estas medidas se resumen en la realización de estudios de detalle previos de los yacimientos afectados, la realización de sondeos arqueológicos de*

*comprobación y el seguimiento arqueológico de la totalidad de las obras que conlleven movimientos de tierras.*

*La totalidad de las medidas anteriormente expresadas en el informe a la Memoria de la Prospección patrimonial Previa han sido incorporadas a la Adenda presentada.*

*Cabe recordar que cualquier hallazgo de índole arqueológica deberá ser comunicado inmediatamente a la administración competente y que el incumplimiento de dicha obligación puede ser objeto de sanción.*

*Desde la consideración del patrimonio etnológico se ha constatado la presencia en el ámbito de corrales, mojones y barracas. todos ellos se han documentado parcialmente, y se presenta una tabla sobre la afección a los mismos de las diferentes obras del parque eólico, los aerogeneradores, zanjas, y diferentes caminos.*

*Con todo se recogen varias medidas correctoras, como el balizamiento y jalonamiento temporal de todos los elementos para no ser afectados e incluso para evitar cualquier impacto directo. Igualmente se comparte el seguimiento etnológico propuesto durante la ejecución de las obras para supervisar los trabajos de las obras en todas las instalaciones de dicha línea eléctrica y se recuerda que los elementos afectados deberán ser objeto de un estudio exhaustivo como se indica en las medidas.*

*En dicho Estudio de impacto en el apartado 5.2 sobre medidas preventivas y correctoras a aplicar sobre el patrimonio etnológico, se recogen las medidas descritas en el anterior informe, además se propone el seguimiento etnológico durante la ejecución de las obras para controlar dichas medidas.”*

#### **- Parque eólico Bicuerca:**

*“La documentación presentada corresponde a una Addenda al Estudio de Impacto Ambiental en el que se recoge el impacto que el proyecto de referencia puede causar sobre el patrimonio.*

*Revisado el Estudio y consultado el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico de la Provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de Cultura, en lo referente al municipio afectado no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico que pueda verse afectado por la actuación.*

*La prospección arqueológica localizó un nuevo lugar, no conocido hasta la fecha, con presencia de material lítico y cerámico en superficie y posibilidades de corresponder a un yacimiento prehistórico correspondiente a la Edad de Bronce y que fue denominado El Portichuelo. Por otro lado recoge las afecciones a los*

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

*yacimientos inventariados presentes en el área de estudio que son Cerro Cardete y Cañada del Carrascal. En los resultados de la prospección arqueológica se recogían una serie de actuaciones arqueológicas como medidas correctoras. Estas medidas se resumen en la realización de estudios de detalle previos de los yacimientos afectados, la realización de sondeos arqueológicos de comprobación y el seguimiento arqueológico de la totalidad de las obras que conlleven movimientos de tierras.*

*La totalidad de las medidas anteriormente expresadas en la Memoria de la Prospección patrimonial Previa han sido incorporadas a la Adenda presentada.*

*Cabe recordar que cualquier hallazgo de índole arqueológica deberá ser comunicado inmediatamente a la administración competente y que el incumplimiento de dicha obligación puede ser objeto de sanción.*

*Desde la consideración del patrimonio etnológico se ha constatado la presencia en el ámbito de corrales, cobertizos, barracas y una cañada todos ellos se han documentado parcialmente, y se presenta una tabla sobre la afección a los mismos de las diferentes obras del parque eólico, los aerogeneradores, zanjas, Subestación y diferentes caminos.*

*Con todo se recogen varias medidas correctoras, como el balizamiento y jalonamiento temporal de todos los elementos para no ser afectados e incluso para evitar cualquier impacto directo. Igualmente se comparte el seguimiento etnológico propuesto durante la ejecución de las obras para supervisar los trabajos de las obras en todas las instalaciones de dicha línea eléctrica, En dicho Estudio de impacto en el apartado 5.2 sobre medidas preventivas y correctoras a aplicar sobre el patrimonio etnológico, se recogen las medidas descritas en el anterior informe mas el seguimiento etnológico durante la ejecución de las obras.”*

**- Parque eólico Cabezo Fraile:**

*“La documentación presentada corresponde a una Addenda al Estudio de Impacto Ambiental en el que se recoge el impacto que el proyecto de referencia puede causar sobre el patrimonio.*

*Revisado el Estudio y consultado el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico de la Provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de Cultura, en lo referente al municipio afectado existe la constancia de la existencia de elementos arquitectónicos que pueden verse afectados por la actuación, como son la Ermita del Remedio, la Ermita de Santa Ana. Dichos elementos según se observa en la cartografía aportada aunque no son afectados directamente por la actuación, sufren un importante impacto visual.*



*La prospección arqueológica localizó un nuevo yacimiento arqueológico no conocido hasta la fecha y denominado Boquera del Tormillo. El yacimiento consiste en una amplia dispersión de materiales arqueológicos con una cronología aproximada desde el siglo II a.n.e. hasta el siglo II d.n.e donde parecen haberse detectado restos de estructuras en los cortes producidos por los caminos antiguos. Asimismo, se ha detectado la presencia de material lítico en superficie que puede indicar la existencia de un yacimiento prehistórico en el subsuelo y que ha sido denominado Camino de la Fuente. Por otro lado recogió las afecciones a los yacimientos inventariados presentes en el área de estudio que son Casas Royas I a V, El Collado y Cerro de la Calera.. En los resultados de la prospección arqueológica se recogían una serie de actuaciones arqueológicas como medidas correctoras. Estas medidas se resumen en la realización de estudios de detalle previos de los yacimientos afectados, la realización de sondeos arqueológicos de comprobación y el seguimiento arqueológico de la totalidad de las obras que conlleven movimientos de tierras. El informe hizo especial hincapié en la posibilidad de desplazar el emplazamiento de los aerogeneradores e instalaciones que pudieran afectar al patrimonio arqueológico*

*La totalidad de las medidas anteriormente expresadas en el informe a la Memoria de la Prospección patrimonial Previa han sido incorporadas a la Adenda presentada incorporando además un nuevo yacimiento denominado Villa del Collado de cronología romana.*

*Cabe recordar que cualquier hallazgo de índole arqueológica deberá ser comunicado inmediatamente a la administración competente y que el incumplimiento de dicha obligación puede ser objeto de sanción.*

*Desde la consideración del patrimonio etnológico se ha constatado la presencia en el ámbito de varios elementos de esta índole, corrales, casas, cobertizos, pozos, mojones y barracas. Todos ellos se han documentado parcialmente, y se presenta una tabla sobre la afección a los mismos de las diferentes obras del parque eólico, los aerogeneradores, zanjas, subestación y diferentes caminos.*

*Con todo se recogen varias medidas correctoras, como el balizamiento y jalonamiento temporal de todos los elementos para no ser afectados e incluso para evitar cualquier impacto directo.. Igualmente se comparte el seguimiento etnológico propuesto durante la ejecución de las obras para supervisar los trabajos de las obras en todas las instalaciones de dicha línea eléctrica, al igual que en el caso excepcional de que se afectaran a alguno de los elementos etnológicos, estos deberán ser objeto de un estudio exhaustivo antes de su desaparición.*

*En dicho Estudio de impacto y en el apartado 5.2 medidas preventivas y correctoras sobre el patrimonio etnológico se recogen las medidas correctoras anteriores además de un seguimiento etnológico durante las obras de ejecución”.*

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

#### - Parque eólico Negrete I:

*“La documentación presentada corresponde a una Addenda al Estudio de Impacto Ambiental en el que se recoge el impacto que el proyecto de referencia puede causar sobre el patrimonio.*

*Revisado el Estudio y consultado el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico de la Provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de Cultura, en lo referente al municipio afectado no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico que pueda verse afectado por la actuación.*

*La prospección arqueológica localizó un nuevo yacimiento arqueológico, no conocido hasta la fecha, y que fue denominado Boquera del Tormillo. El yacimiento consiste en una amplia dispersión de materiales arqueológicos con una cronología aproximada desde el siglo II a.n.e hasta el siglo II d.n.e. donde parecen haberse detectado restos de estructuras en los cortes producidos por los caminos antiguos. En los resultados de la prospección arqueológica se recogían una serie de actuaciones arqueológicas como medidas correctoras. Estas medidas se resumen en la realización de un estudio de detalle previo y la realización de sondeos arqueológicos de comprobación del yacimiento de Boquera del Tomillo y el seguimiento arqueológico de la totalidad de las obras que conlleven movimientos de tierras. El informe hacia hincapié en la posibilidad de desplazar el emplazamiento de los aerogeneradores e instalaciones que puedan afectar al patrimonio arqueológico. La totalidad de las medidas han sido incorporadas a la Adenda presentada.*

*Cabe recordar que cualquier hallazgo de índole arqueológica deberá ser comunicado inmediatamente a la administración competente y que el incumplimiento de dicha obligación puede ser objeto de sanción.*

*Desde la consideración del patrimonio etnológico se ha constatado la presencia en el ámbito de mojones de piedra en seco, un corral arruinado y una balsa, estando suficientemente documentados.*

*Con todo se recogen varias medidas correctoras, como el balizamiento y jalonamiento temporal de todos los elementos para no ser afectados e incluso para evitar cualquier impacto directo. Igualmente se comparte el seguimiento etnológico propuesto durante la ejecución de las obras para supervisar los trabajos de las obras en todas las instalaciones de dicha línea eléctrica, también se indica que en el caso de que las obras afectaran directamente a alguno de los elementos etnológicos antes citados, estos deberán ser objeto de un estudio exhaustivo tal como se indica en la memoria.*

*En dicho Estudio de impacto en el apartado 5.2 sobre medidas preventivas y correctoras a aplicar sobre el patrimonio etnológico, se recogen las medidas*

*descritas en el anterior informe mas el seguimiento etnológico durante la ejecución de las obras.”*

- **Parque eólico Negrete II:**

*“La documentación presentada corresponde a una Addenda al Estudio de Impacto Ambiental en el que se recoge el impacto que el proyecto de referencia puede causar sobre el patrimonio.*

*Revisado el Estudio y consultado el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico de la Provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de Cultura, en lo referente al municipio afectado existe la constancia de la existencia de elementos arquitectónicos que serán afectados por la actuación con un importante impacto visual, como son la Ermita del Remedio, la Ermita de Santa Ana. Es por ello que dichas afecciones y las correspondientes medidas correctoras y compensatorias deberán quedar recogidas en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.*

*La prospección arqueológica no localizó restos de cultura material antigua ni de yacimiento arqueológico en superficie dentro del área prospectada aunque planteo como medida de vigilancia la realización del seguimiento arqueológico de la totalidad de las obras que conlleven afección al subsuelo.*

*El Estudio incorpora la afección al yacimiento denominado Boquera del Tormillo, consistente en una amplia dispersión de materiales arqueológicos con una cronología aproximada desde el siglo II a.n.e hasta el siglo II d.n.e con presencia de restos de estructuras en los cortes producidos por los caminos antiguos. Este yacimiento fue detectado en la prospección del Parque Eólico de Negrete I y será valorado igualmente en los estudios de dicho parque, incluyendo en ambos estudios las medidas preventivas y de vigilancia sobre el yacimiento que allí se indicaron y que se concretan en la realización de un estudio de detalle previo y la realización de sondeos arqueológicos de comprobación del yacimiento Boquera del Tormillo.*

*Cabe recordar que cualquier hallazgo de índole arqueológica deberá ser comunicado inmediatamente a la administración competente y que el incumplimiento de dicha obligación puede ser objeto de sanción.*

*Desde la consideración del patrimonio etnológico se ha constatado la presencia en el ámbito de varios elementos de esta índole, mojones, balsas, hito, corrales y casa refugio. Todos ellos se han documentado suficientemente.*

*Con todo se recogen varias medidas correctoras, como el balizamiento y jalonamiento temporal de todos los elementos para no ser afectados e incluso para evitar cualquier impacto directo. Igualmente se comparte el seguimiento etnológico propuesto durante la ejecución de las obras para supervisar los trabajos de las obras en todas las instalaciones de dicha línea eléctrica, al igual que en el caso*

*excepcional de que se afectaran a alguno de los elementos etnológicos, estos deberán ser objeto de un estudio exhaustivo.*

*En dicho Estudio de impacto y en el apartado 5.2 medidas preventivas y correctoras sobre el patrimonio etnológico se recogen las medidas correctoras anteriores además de un seguimiento etnológico durante la ejecución de las obras”.*

**- Parque Eólico Juan Navarro:**

*“La documentación presentada corresponde a una Adenda al Estudio de Impacto Ambiental en el que se recoge el impacto que el proyecto de referencia puede causar sobre el patrimonio.*

*Revisado el Estudio y consultado el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico de la Provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de Cultura, en lo referente al municipio afectado no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico que pueda verse afectado por la actuación.*

*La prospección arqueológica localizó dos lugares no conocidos hasta la fecha, que han sido denominados JN-14 y JN-15. El primero corresponde a un camino histórico con presencia de marcas de carro de difícil adscripción y el segundo corresponde a un yacimiento que presenta materiales arqueológicos con una amplia cronología al detectarse materiales líticos de la segunda mitad del tercer milenio y cerámica de cronología ibérica, romana y anadalusí. Por otro lado recogió las afecciones a los yacimientos inventariados presentes en el área de estudio... En los resultados de la prospección arqueológica se recogían una serie de actuaciones arqueológicas como medidas correctoras. Estas medidas se resumen en la realización de estudios de detalle previos de los yacimientos afectados, la realización de sondeos arqueológicos de comprobación y el seguimiento arqueológico de la totalidad de las obras que conlleven movimientos de tierras.*

*La totalidad de las medidas anteriormente expresadas en el informe a la Memoria de la Prospección patrimonial Previa han sido incorporadas a la Adenda presentada.*

*Cabe recordar que cualquier hallazgo de índole arqueológica deberá ser comunicado inmediatamente a la administración competente y que el incumplimiento de dicha obligación puede ser objeto de sanción.*

*Desde la consideración del patrimonio etnológico se ha constatado la presencia en el ámbito de varios elementos de esta índole todos ellos se han documentado, y se presenta una tabla sobre la afección a los mismos de las diferentes obras del parque eólico, los aerogeneradores, zanjas, Subestación y diferentes caminos.*

*Con todo se recogen varias medidas correctoras, como el balizamiento y jalonamiento temporal de todos los elementos para no ser afectados e incluso para evitar cualquier impacto directo. Igualmente se comparte el seguimiento etnológico propuesto durante la ejecución de las obras para supervisar los trabajos de las obras en todas las instalaciones de dicha línea eléctrica. En dicho Estudio de impacto en el apartado 5.2 sobre medidas preventivas y correctoras a aplicar sobre el patrimonio etnológico, se recogen las medidas descritas en el anterior informe, y además el seguimiento etnológico durante la ejecución de las obras.*

*Desde la consideración del patrimonio paleontológico afectado los Servicios Técnicos de esta Dirección General reseñan las siguientes limitaciones del proyecto.*

*Se adjunta un documento de síntesis sobre el proyecto de construcción del Parque Eólico "Juan Navarro", localizado en los términos municipales de Requena y Utiel, y adscrito a la Zona Eólica 9. A modo informativo se hace una breve descripción del emplazamiento y de las actuaciones más importantes a realizar. Se adjuntan planimetrías correspondientes con la posición de los aerogeneradores (29 aerogeneradores distribuidos en 4 alineaciones), edificios auxiliares y líneas de evacuación.*

*Desde el punto de vista paleontológico, las formaciones geológicas de interés relevante en este sector de la Cordillera Ibérica quedan reducidas a dos unidades Geológicas del Jurásico superior y Cretácico inferior, denominadas "Formación Arenas y Arcillas de Villar del Arzobispo" (conocida informalmente como Facies Purbeck) y "Formación Arenas y Arcillas del Collado" (Facies Weald), por su contenido paleontológico de restos de vertebrados fósiles (dinosaurios y faunas asociadas), especialmente la primera unidad mencionada.*

*Según el proyecto presentado, los aerogeneradores de las alineaciones A1, A2 y A3 se ubicarán sobre los materiales carbonáticos (calizas, margas y dolomías) de origen marino del Jurásico y Cretácico superior que culminan los relieves de las sierras implicadas, alejados de las unidades geológicas arriba reseñadas. Se trata de materiales carbonáticos que si bien se caracterizan por su abundante contenido paleontológico de invertebrados marinos, éste presenta un carácter generalizado, sin singularidad científica ni valor patrimonial. Los caminos de acceso y la subestación transformadora se localizan sobre los mismos materiales, si bien en afloramientos diferentes.*

*En cambio, la alineación de aerogeneradores denominada A4, así como las zanjas para el cableado y los caminos de acceso al mismo, se ubican sobre materiales detríticos del Cretácico superior en facies Weald, por lo que los movimientos de tierras inherentes al desarrollo del proyecto pueden afectar a yacimientos paleontológicos de interés patrimonial*

*A la vista de lo expuesto en el párrafo precedente*

*El proyecto presentado contempla la realización de movimientos de tierras, lo que implica la posibilidad de que se vean afectados materiales que puedan albergar yacimientos paleontológicos de interés relevante. Es por ello que durante la fase de*

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

*ejecución del proyecto, deberá realizarse un **seguimiento paleontológico** de aquellas obras que implicasen movimientos de tierras en los siguientes puntos del trazado propuesto para la alineación denominada A4:*

- *Obras de excavación para las cimentaciones de los aerogeneradores nº 23 a 29, así como a lo largo del trazado de las zanjas para las conducciones subterráneas en los entornos mencionados, y en las obras de acondicionamiento de los caminos de acceso desde las aldeas de la Cañada y Las Nogueras.*
- *Obras para la construcción de la planta de hormigón, situada en el entorno de la aldea de Las Nogueras.*

*El seguimiento paleontológico deberá ser autorizado por la Dirección General del Patrimonio Cultural Valenciano, por lo cual el promotor tendrá que remitir un proyecto de intervención.*

*Cualquier hallazgo paleontológico de interés relevante que se realice durante la ejecución del proyecto deberá ser comunicado a la Conselleria de Cultura y Deporte, o a los ayuntamientos implicados, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.*

*Por lo que visto el precepto indicado y de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos **se informa favorablemente** a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental, del Parque Eólico de la Zona 9 Juan Navarro de fecha noviembre de 2007 siempre que se cumplan las anteriores medidas correctoras **y con la condición** de que se realice el **seguimiento paleontológico** en los términos previstos anteriormente para la salvaguarda del patrimonio paleontológico presente en el ámbito que se refiere.*

*El presente informe se contrae al presente Estudio de Impacto Ambiental en los términos en que se ha descrito la actuación literal y gráficamente con el sello de autorización **con condiciones** en todas y cada una de las páginas del documento, con la expresa advertencia de que si como consecuencia de la incidencia de otras legislaciones sectoriales y protectoras, se produjeran variaciones con respecto a la propuesta ahora informada, deberá someterse la misma de nuevo al informe vinculante establecido en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.*

*En orden a garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas o correctoras estrictamente patrimoniales establecidas en el presente informe deberá remitirse a esta Administración tutelar copia de la Declaración de Impacto de la actuación tan pronto como esta se pronuncie.”*

#### - Parque eólico Tejo I:

*"La documentación presentada corresponde a una Addenda al Estudio de Impacto Ambiental en el que se recoge el impacto que el proyecto de referencia puede causar sobre el patrimonio.*

*Revisado el Estudio y consultado el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico de la Provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de Cultura, en lo referente al municipio afectado no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico que pueda verse afectado por la actuación.*

*La prospección arqueológica localizó un nuevo yacimiento arqueológico denominado El Moral y parece corresponder al periodo Epipaleolítico (9000-7000BP). Por otro lado recogió las afecciones a los yacimientos inventariados presentes en el área de estudio que son La Cárcama, Cueva de la Cárcama, El Moral. Asimismo recoge la afección a los yacimientos de El Raidón, Caseruchos de los Moros y Corral del Pimiento, pertenecientes al Parque Eólico Tejo II pero que pueden verse afectados por las obras de construcción del Parque Tejo I por la ampliación de caminos, instalación de zanjas o de la subestación. En los resultados de la prospección arqueológica se recogían una serie de actuaciones arqueológicas como medidas correctoras. Estas medidas se resumen en la realización de estudios de detalle previos de los yacimientos afectados, la realización de sondeos arqueológicos de comprobación y el seguimiento arqueológico de la totalidad de las obras que conlleven movimientos de tierras. El informe hizo especial hincapié en la posibilidad de desplazar el emplazamiento de los aerogeneradores e instalaciones que pudieran afectar al patrimonio arqueológico.*

*Con anterioridad se indicó que la ubicación de los aerogeneradores 1, 2, 3, 4 y 5 de la Alineación 1 no se consideraban adecuadas. Dichos aerogeneradores afectan directamente a un yacimiento que por sus características puede tener la consideración de Bien de Interés Cultural. Por todo ello se considero necesario que tanto las actuaciones previstas como los estudios de detalle debían tener en cuenta esta apreciación e intentar evitar por todos los medios la instalación de dichos elementos.*

*La totalidad de las medidas anteriormente expresadas en el informe a la Memoria de la Prospección patrimonial Previa han sido incorporadas a la Adenda presentada incluyendo la reubicación de los 5 aerogeneradores de la alineación 1.*

*Cabe recordar que cualquier hallazgo de índole arqueológica deberá ser comunicado inmediatamente a la administración competente y que el incumplimiento de dicha obligación puede ser objeto de sanción.*

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

*Desde la consideración del patrimonio etnológico se ha constatado la presencia en el ámbito de varios elementos de esta índole, corrales, casetas, hitas de piedra y otros en mal estado casi arruinados.*

*La mayoría de ellos son elementos de poco interés, alguno de ellos se verán afectados de forma indirecta o directa. De entre los afectados según la tabla de afecciones cabe destacar por estar todavía en pie y no arruinados, los corrales TII6, TII20 y TII17. Dichos elementos deberán ser documentados siguiendo el modelo de ficha etnológica de esta Dirección General ante su posible afección o desaparición.*

*Con todo se recogen varias medidas correctoras, como el balizamiento y jalonamiento temporal de todos los elementos para no ser afectados e incluso para evitar cualquier impacto directo, que no es el caso, poder cambiar la ubicación de aerogeneradores e instalaciones. Igualmente se comparte el seguimiento etnológico propuesto durante la ejecución de las obras para supervisar las medidas correctoras anteriores.*

*En dicho Estudio de impacto se recogen las medidas correctoras anteriores, aunque no se han presentado las fichas etnológicas de los elementos que van a ser afectados, ya que estas, serán realizadas durante la próxima intervención arqueológica y etnológica solicitada para las actuaciones necesarias para la protección de los elementos etnológicos y yacimientos arqueológicos documentados."*

#### **- Parque eólico Tejo II:**

*"La documentación presentada corresponde a una Addenda al Estudio de Impacto Ambiental en el que se recoge el impacto que el proyecto de referencia puede causar sobre el patrimonio.*

*Revisado el Estudio y consultado el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico de la Provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de Cultura, en lo referente al municipio afectado no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico que pueda verse afectado por la actuación*

*La prospección arqueológica localizó dos nuevos lugares con presencia de material lítico en superficie no conocidos y que fueron denominados Cerro del Ardalejo y El Moral II. Por otro lado recogió las afecciones a los yacimientos inventariados presentes en el área de estudio que son: Corral del Pimiento, Caserucho de los Moros, El Raidón y Castillo de Raidón. En los resultados de la prospección arqueológica se recogen una serie de actuaciones arqueológicas como medidas correctoras. Estas medidas pueden resumirse en la realización de estudios de detalle previos de los yacimientos afectados, la realización de sondeos arqueológicos de comprobación y el seguimiento arqueológico de la totalidad de las*



*obras que conlleven movimientos de tierras. El informe hace hincapié en la posibilidad de desplazar el emplazamiento de los aerogeneradores e instalaciones que puedan afectar al patrimonio arqueológico.*

*La Adenda al Estudio aportada recoge la totalidad de las medidas planteadas en el informe de la prospección arqueológica.*

*Cabe recordar que cualquier hallazgo de índole arqueológica deberá ser comunicado inmediatamente a la administración competente y que el incumplimiento de dicha obligación puede ser objeto de sanción.*

*Desde la consideración del patrimonio etnológico se ha constatado la presencia en el ámbito de corrales, cobertizos, pozos y barracas. Todos ellos se han documentado parcialmente y se presenta una tabla de afección a los mismos de las diferentes obras del parque eólico, los aerogeneradores, zanjas, Subestación y diferentes caminos*

*Con todo se recogen varias medidas correctoras, como el balizamiento y jalonamiento temporal de todos los elementos para no ser afectados e incluso para evitar cualquier impacto directo. Igualmente se comparte el seguimiento etnológico propuesto durante la ejecución de las obras para supervisar los trabajos de las obras en todas las instalaciones de dicha línea eléctrica, al igual que en el caso excepcional de que se afectaran a alguno de los elementos etnológicos, estos deberán ser objeto de un estudio exhaustivo antes de su desaparición*

*En dicho Estudio de impacto en el apartado 5.2 sobre medidas preventivas y correctoras a aplicar sobre el patrimonio etnológico y en el 5.5 se recogen las medidas descritas anteriormente para su cumplimiento durante la ejecución de las obras."*

## **INFORMES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

De los informes solicitados a los Ayuntamientos incluidos en la zona 9 se recibió respuesta de los siguientes:

### **Ayuntamiento de Requena**

Recibido el 5 de mayo de 2008.

En relación a la consulta formulada por la Dirección General de Gestión del Medio Natural, el Ayuntamiento de Requena se ratifica en las alegaciones que fueron presentadas durante el proceso de información pública del Plan Especial de la Zona 9.

La mayor discrepancia del Ayuntamiento reside en que la ubicación escogida para la instalación de los diez parques eólicos en toda la zona 9 es la que mayor impacto presenta tanto para el paisaje como para la flora y fauna del término municipal. En las alegaciones se describen ampliamente los daños a la vegetación, flora, fauna, paisaje y patrimonio que supone instalar los parques eólicos de Juan Navarro, Tejo I y Tejo II.

### **Ayuntamiento de Gestalgar**

Recibido el 12 de mayo de 2008.

Como respuesta a la consulta, el Ayuntamiento de Gestalgar remite informe del Arquitecto municipal en el que pone de manifiesto la necesidad de tener en consideración la presencia de puntos de nidificación y campeo de aves protegidas en la zona de actuación de ese término municipal. Asimismo, informa desfavorable el trazado de la línea eléctrica de evacuación por atravesar el lugar declarado Patrimonio de la Humanidad "Abrigo rupestre de las Clochas".

### **Ayuntamiento de Utiel**

Recibido el 21 de agosto de 2008.

El Ayuntamiento de Utiel no realiza objeción alguna al Estudio de Impacto Ambiental de las instalaciones eólicas de la Zona 9.

## **AFECCIONES LEGALES Y/ O AMBIENTALES**

- **Espacios Naturales Protegidos.**
  - El trazado del sistema de evacuación del Parque eólico de Chera afectaría al extremo sureste del PORN de Chera-Sot de Chera, aprobado por Decreto de 16 de febrero de 2007 del Gobierno Valenciano.
  - Una gran parte de la zona eólica 9 se encuentra incluida en el ámbito territorial del LIC "Serra Negrete"
- **Cuevas.** En el ámbito de la zona eólica 9 se encuentran catalogadas las siguientes cavidades:
  - Sima de las Palomas ( término de Chiva)
  - Cueva de la Pedriza ( término de Requena)
  - Cueva del Barranco Hondo (colindante con la zona, con una población importante de quirópteros )
- **Parque Geológico de Chera.** Impulsado por la Diputación provincial de Valencia, en colaboración con la universidad de Valencia y con el Ayuntamiento de Chera se creó el Parque Geológico de Chera con el fin de dar a conocer los valores geológicos de la comarca de Requena-Utiel, que en buena parte se sintetizan en el área de Chera. El objetivo del mismo fué la selección de itinerarios atractivos desde diversos puntos de vista, ecológico, paisajístico y especialmente geológico. Los itinerarios III y IV (Burgal y Lomas del Orao) se encuentran incluidos o muy próximos al parque eólico de Chera y su línea de evacuación.

- **Microrreservas:** En el ámbito de la zona están declaradas las siguientes microrreservas de flora:

- Fuente de la puerca (aunque está en Zona No Apta se reseña por ser colindante con la alineación del parque eólico de Chera)
- Fuente del Barranco de la Gota
- Las Callejuelas ( colindante con la alineación A<sub>1</sub> del parque eólico Tejo I)
- Cañada Honda

- **Vías Pecuarias.**

En el ámbito de los parques se pueden ver afectadas las siguientes vías pecuarias:

- **Parque de Cerro Pelado :**
  - Vereda de Portugal de 20,89 metros de anchura legal ( términos de Fuenterrobles y Camporrobles )
- **Bicuerca experimental :**
  - Cañada Real nº 12 o de Cuenca nde 75,22 m de anchura legal (término de Camporrobles)
  -
- **Bicuerca :** todas en término de Camporrobles
  - Cañada nº 12 o de Cuenca de 75,22 m de anchura legal
  - Cañada Real de la Serranía o de Hortolá de 75,22 m de anchura legal
  - Colada del Camino Viejo de Cuenca de 12,50 metros de anchura legal
- **Cabezo Fraile**
  - Cordel de la Torre de 37,5 m. de anchura legal ( término de Utiel)
- **Negrete II**
  - Colada del Charco Tizón y Lontanar de 10 m de anchura legal (término de Utiel)
  -
- **Chera**
  - Azagador de la Tejería de 15-25 m de anchura legal ( término de Siete Aguas)
  - Cordel de Aragón de 37,5 m de anchura legal ( término de Buñol )
- **Tejo II**
  - Azagador del Pantanillo y de la Fuente del Garbanzo de 15-25 m de anchura legal ( término de Siete Aguas)

En cuanto al sistema de evacuación, correspondiente al pasillo seleccionado, las vías pecuarias que podrían verse afectadas son:

Françesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

- o Vereda de Caudete de 20 m de anchura legal
- o Colada del Chaco Tizón o Lontanar de 10 m de anchura legal
- o Cañada Real de San Juan de 75 m. de anchura legal
- o Cordel del Peñón o de los Clérigos de 37,5 m de anchura legal
- o Cañada Real de las Cabañas de 35-75 m de anchura legal

• **Terrenos Forestales y Montes de Utilidad Pública**

La práctica totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de la zona 9 son terrenos forestales, encontrándose una parte importante catalogados como de Utilidad Pública con la siguiente denominación :

- o V095 Sierra Negrete
- o V3015V095 Sierra Negrete
- o V043 el Monte
- o V050 Caídas del Río Turia
- o V04614007V116 Burgal y otros
- o V068 Malacara
- o V3007V068 Malacara
- o V3012V067 Sierra de Chera
- o V1046V146 Fuente del Sapo
- o V3003V066 La Cabaña Malacara y el Quixal
- o V1045V147 Las Callejuelas y Pozo Torrentino

**Patrimonio cultural.** En todos los parques existe un elevado número de elementos patrimoniales de interés que puede verse afectado, habiendo realizado los correspondientes estudios arqueológicos y propuesto las pertinentes medidas correctoras para evitar los impactos, contando con los informes vinculantes de la Conselleria de Cultura a excepción del parque eólico de Chera y del sistema de evacuación.

- **Clasificación y calificación urbanística.** El Plan eólico de la Comunidad Valenciana, que tienen carácter de Plan de Acción territorial Sectorial, aprobado mediante Acuerdo de 26 de julio de 2001 del Consell de la Generalitat Valenciana, establece en principio las posibles áreas de compatibilidad del uso eólico con el preexistente, siendo no obstante el Plan Especial el que fija definitivamente el ámbito del mismo y por tanto las áreas en las que resultará compatible el uso eólico.

Es necesario observar las limitaciones de carácter urbanístico por la proximidad a suelo urbano y/o urbanizable, en principio en los parques de Cerro Pelado, Bicuerca Experimental, Negrete II, Juan Navarro y Tejo II.

- **PLISE (Plan de Infraestructuras de seguridad y emergencias de la Comunidad Valenciana) .**

En el se incluye la base aérea de prevención y extinción e incendios de Siete Aguas situada al este de los parques de Tejo I y Tejo II.

## CONSIDERACIONES AMBIENTALES

En primer término hay que señalar que el proyecto, entendiendo como tal el conjunto de las infraestructuras necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones eólicas de la zona 9 (aerogeneradores, zanjas para las líneas eléctricas interiores, accesos interiores y exteriores, subestaciones, líneas eléctricas aéreas de evacuación de la energía generada, y demás obra civil asociada) constituye desde el punto de vista de evaluación ambiental un proyecto único, como se desprende de la propia normativa del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana (artículo 13), independientemente de que la autorización administrativa y por tanto su tramitación corresponda a varios órganos de la administración autonómica.

Es por ello que el pronunciamiento de la viabilidad del proyecto de las instalaciones eólicas no pueda ser realizado de forma parcial sino que debe ser evaluado globalmente considerando la totalidad de las alternativas viables, sin perjuicio de que sea necesaria una evaluación posterior sobre aquellos aspectos de detalle que se concretarán como resultados de estudios más detallados o bien por estar pendientes de procedimientos administrativos no realizados o en curso.

El examen de alternativas, de acuerdo con lo establecido en el plan eólico, debe abarcar la totalidad de la zona eólica a desarrollar, en este punto cabe resaltar que no se ha incluido ninguna alternativa para la ubicación de parques eólicos en la zona apta con prescripciones situada al oeste de Siete Aguas, cuando en el proyecto presentado los parques con mayor potencia a instalar se encontraban en esta zona y en la misma se encuentra el parque de la Sierra de Cabrera, por lo que se dispone de recurso aprovechable. El examen de alternativas se considera incompleto, sin que ello suponga diagnóstico alguno sobre el valor de esta área.

En consecuencia la evaluación ambiental se efectúa sobre la propuesta de desarrollo expuesta a información pública modificada, a propuesta del promotor, en la aprobación provisional del Plan Especial, y posteriormente en las adendas del estudio de impacto ambiental sobre la afección al patrimonio, resultando un total de 10 parques, 214 aerogeneradores y 321 Mw, así como el pasillo seleccionado (a escala 1:10.000) sobre el que se grafia el trazado del sistema de evacuación .

En primer término hay que realizar una serie de matizaciones y/o aclaraciones al supuesto establecido como punto de partida para el análisis de alternativas de la Selección de emplazamientos (punto 5 del estudio de Impacto ambiental) en el que se indica:

*“ No corresponde aquí analizar las alternativas a la propia energía eólica ni a la zona eólica considerada, puesto que ello ha sido objeto de análisis y calificación en la Evaluación de Impacto Ambiental del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, el cual se configuraba como un auténtico Plan de acción territorial”.*

Precisamente una de las determinaciones más importantes del Plan eólico de la Comunidad Valenciana ha sido, en primer lugar la de definir las áreas o zonas eólicas del territorio de la Comunidad susceptibles de desarrollo eólico (entre ellas la que nos ocupa: zona 9) y, en segundo lugar, la de clasificar el territorio de las zonas catalogadas en función de su aptitud a la instalación y funcionamiento de parques eólicos, definiendo tres categorías de aptitud .zonas no aptas, zonas aptas con cumplimiento de prescripciones y zonas aptas.

El Plan Eólico se tramitó como un Plan de Acción Territorial de carácter sectorial para la ordenación de la instalación de infraestructuras eólicas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

El alcance de la valoración efectuada para la determinación de la aptitud del territorio se ajustó, a la escala de trabajo del Plan (1:100.000) y a los 6 criterios de exclusión y 5 criterios de prescripción establecidos. Las determinaciones de la aptitud del territorio establecidas en el Plan eólico son únicamente concluyentes para las zonas no aptas delimitadas en el mismo, posponiendo (como una de las estrategias para cumplir los objetivos ambientales del Plan) la determinación de la aptitud definitiva de las zonas aptas y aptas con prescripciones a una valoración ambiental en la fase de desarrollo, es decir a la obligatoriedad de realizar un estudio de impacto ambiental correspondiente al Plan Energético y al Plan Especial cada Zona.

La escala y ámbito del Plan eólico ofrecía un marco idóneo para la evaluación y reducción del impacto acumulativo sobre el paisaje a niveles que no sobrepasaran la capacidad de carga del territorio, resultando de ello una determinación prescriptiva consistente en la limitación del número de aerogeneradores en cada una de las zonas, las 15 zonas delimitadas.

Tal y como se indica en la documentación presentada por el promotor, se ha producido un notable avance tecnológico en la fabricación de los aerogeneradores, tendiendo actualmente a la instalación de turbinas de mayor potencia unitaria que conllevan una minimización del conjunto de la obra civil de los parques. Este nuevo escenario que nos permite la mejor tecnología disponible debe tender a una optimización del recurso eólico sin sobrepasar la ocupación y la capacidad de acogida del territorio.

El procedimiento seguido para la autorización de las instalaciones eólicas en el ámbito de la Comunidad Valenciana se ajusta desde el punto de vista de la evaluación ambiental a lo que se conoce como "evaluación en cascada", es decir, a la realización de evaluaciones sucesivas en cada momento del proceso, cada una con un alcance diferente, identificando en cada fase tanto el grado de incertidumbre y/o las dificultades de los aspectos evaluados así como los aspectos que deben ser evaluados en las siguientes.

Procedemos por tanto, en primer lugar, a recordar las consideraciones efectuadas en el estudio de impacto ambiental del Plan Eólico para la zona 9 (en la que la valoración ambiental y la aplicación de los criterios de exclusión y prescripción presentaba deficiencias importantes) y a continuación analizaremos el grado de adecuación al mismo :

*“En la zona de Fuenterrobles y Camporrobles, se ha ampliado como zona no apta, la superficie de monte cuya vegetación, formada por pinar y carrascal presenta las mismas características que la zona ya excluida en el Plan, vertiente este de la Sierra de la Bicuerca. Para el resto del área potencial, se ha observado que existen zonas de matorral y carrascal disperso que deben proponerse como zona apta con prescripciones (vertiente oeste de la Sierra de la Bicuerca, Pico Rocha del Cabetero Atalaya del Sabinar y La Pinarona-Cerro Pelado).*

*La mitad occidental del área es muy homogénea siendo frecuente la presencia de carrasacas, quejigos, fresnos, etc., siendo difícil la delimitación de áreas puras de estas formaciones. No obstante lo anterior se ha procedido a delimitar las áreas en las que estas especies se dan de forma más abundante, que además constituyen áreas importantes para grandes rapaces y/o son espacios significativos por sus características morfológicas debiendo ser consideradas como zonas no aptas. Las zonas a considerar como no aptas son:*

*Una superficie que comprende la Sierra Atalaya, la Loma de la Pinada y que conectaría por El Cantalar con la Sierra del Negrete, extendiéndose por el Cerro de Don Gil hacia el sureste hasta la carretera VV-6222.*

*La sierra que abarca desde Las Casas de Medina hasta el Pico Navarro.*

*Vertiente este de la Sierra de Utiel.*

*Los terrenos correspondientes al término de Loriguilla y el área montañosa oeste de Chera y los terrenos de Requena hasta el Río Reatillo.*

*Por último el Pantano de Buseo y su entorno incluida la Sierra de En medio.*

*El resto de la Sierra de Utiel que envuelve y rodea las áreas descritas como no aptas por presentar características muy similares a ellas será considerada como zona apta con prescripciones, y como espacio de especial sensibilidad(\*) por presentar características muy similares a ellas”.*

*En la mitad oriental del área potencial las zonas aptas, grafiadas en el Plan Forestal como áreas quemadas, son áreas predominantemente de matorral formado mayoritariamente por especies rebrotadoras con ejemplares aislados de carrasca por lo que debería modificarse a zona apta con prescripciones.*

*En las proximidades del área potencial, en el término municipal de Cheste se encuentra La Cueva del Barranco Hondo que alberga una importante población de quirópteros.*

*(\*) La consideración de especial sensibilidad para aquellos espacios que presentan características muy próximas a las definidas con criterios de exclusión, con el fin de*

recalcar el valor de los mismos. Estos espacios aparecen grafiados en una serie específica de planos del estudio de impacto ambiental del Plan eólico.

Las áreas grafiadas como zonas aptas de especial sensibilidad, se corresponden con las áreas donde se ubican los parques de Negrete I, Negrete II y Juan Navarro, ubicados en el ámbito del LIC Sierra Negrete. Sobre el terreno se ha confirmado la existencia de extensas formaciones de carrascal, con diferentes grados de madurez, que se verían afectadas por las alineaciones proyectadas y sus infraestructuras asociadas, por lo que procedería aplicar el criterio nº 5 de exclusión del Plan eólico.

En el parque de Juan Navarro las formaciones vegetales presentan un grado de cobertura elevado y en una etapa de desarrollo bastante avanzada, alternando y mezclándose los pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*) con carrascales (*Quercus rotundifolia*), presentándose estos últimos con frecuencia como sotobosque de los pinares. El grado de desarrollo, la cobertura y el estado de conservación de las formaciones vegetales, la alternancia de terrenos forestales y valles agrícolas así como la elevada integración de los núcleos de población en el entorno, conforman un paisaje de calidad muy elevada. Existen además especies de fauna amenazadas, tales como topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*), el gallipato (*Pleurodeles Waltl*) y el sapillo pintojo (*Discoglossus jeanneae*) en el paraje de las Aguazuelas, donde se han realizado intervenciones, dentro del programa LIFE, de recuperación de hábitas de anfibios. Dicho paraje podría verse afectado por la zanja de las líneas de evacuación subterránea de las alineaciones A<sub>3</sub> y A<sub>4</sub> a la ST Juan Navarro.

También existen una población de topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*) en el paraje de la Boquera del Tormillo muy próximo al camino por el que proyecta la zanja de evacuación a la ST Negrete proveniente de los parques Negrete I y Negrete II y en el entorno de la St de Negrete.

Otros valores que acrecientan la calidad de los emplazamientos de los parques Negrete I, Negrete II y Juan Navarro son: la nidificación de una pareja de Águila real (*Aquila Chrysaetos*) en el paraje denominado Fuente del Águila, en el límite entre el parque Negrete I y Negrete II y la localización de varias áreas de cría y campeo de especies de rapaces de carácter forestal como el Águila calzada y culebrera española en el parque de Juan Navarro y Negrete II.

Asimismo, de acuerdo con la valoración de la aptitud del territorio para albergar instalaciones eólicas del Plan eólico, la ladera este de la Sierra de la Bicuerca se califica como zona no apta. El parque denominado Bicuerca propone un tramo de la alineación A<sub>1</sub> (aerogeneradores 1 a 7) sobre zona no apta presentando las mismas características que las alineaciones A y C que han sido rechazadas por estar incluidas en zona no apta y por dificultades constructivas.

La aplicación de los criterios de exclusión establecidos en el Plan Eólico sigue en vigor y deben ser aplicados en la fase de desarrollo del mismo. No obstante lo anterior, en la zona



9 resulta crucial la consideración del relieve y la accesibilidad en la determinación de la viabilidad ambiental de los emplazamientos.

Una idea de la complejidad del relieve del área se puede extraer del esquema tectónico regional (de acuerdo con los mapas geológicos de España 1:50.000, correspondientes a las hojas de Chulilla, Requena, Utiel Cheste y Chelva ).

El área donde se asienta la zona eólica 9 y su sistema de evacuación, se divide en dos desiguales dominios estratigráficos y tectónicos: el dominio terciario subhorizontal o ligeramente plegado (por donde discurre mayoritariamente el sistema de evacuación) y el dominio mesozóico con directrices ibéricas bien determinadas (sobre el que se asientan los parques eólicos propuestos).

La estructura general del mesozóico, (sobre la que se ha delimitado el área potencial oriental) viene definida por tres grandes alineaciones ibéricas: al SE el anticlinal de la Sierra de Juan Navarro, en el centro el gran sinclinal de la Sierra de Enmedio y al NE el anticlinal de Sot de Chera, todas ellas con complejos enlaces entre sí. El esquema ibérico así definido queda cortado por un sistema de fallas transversales claramente apreciables entre las que se destacan notablemente las que determinan la Fosa de Chera.

En el extremo Noroeste de esta área eólica potencial el largo anticlinal de la Sierra de Juan Navarro se atenúa notablemente y se solapa con el Mioceno, apareciendo una pequeña área de estructura cretácica (Cruz de San Sebastián) con un relieve menos complejo que el resto del área .

El área eólica occidental abarca las estructuras mesozoicas de la Sierra de La Bicuerca y del Cerro Pelado, ambos de directriz claramente ibérica y la cubeta sinclinal entre ambas ocupada por materiales terciarios y cuaternarios (por donde discurre la línea eléctrica ente las subestaciones ST Cerro Pelado y ST Bicuerca).

Esta gran complejidad tectónica de la zona da como resultado un relieve con un estilo característico del área, consistente en grandes crestones subverticales o volcados, de directriz ibérica, que se complica localmente en muchos de los emplazamientos seleccionados: cumbres muy reducidas, inexistente o con muchos altibajos, laderas acentuadas o muy acentuadas coronadas frecuentemente por paredones subverticales. La escala de los mapas del anteproyecto incluido en el Plan energético (escala 1:10.000) no refleja la intrincada topografía que se aprecia perfectamente sobre el terreno en gran parte de los parques. Se puede afirmar que tanto las dificultades constructivas y, consecuencia los impactos residuales de una gran parte de las propuestas efectuadas están infravalorados en el estudio de impacto ambiental de la zona 9. En este sentido, es frecuente en los parques de Juan Navarro, Chera, Tejo I y Tejo II que en una misma cuerda hayan tramos rechazados por dificultades constructivas y tramos seleccionados. Hay que considerar además que los emplazamientos más complejos para albergar las alineaciones de aerogeneradores requieren también la construcción de nuevos viales con una longitud considerable.

En base a las consideraciones anteriores se enumeran a continuación aquellos emplazamientos y/o posiciones rechazadas indicando el motivo específico:

- **Parque de Bicuerca.**
  - Alineación A<sub>1</sub>; aerogeneradores 1 a 7 ambos inclusive, por dificultades constructivas y por estar incluido en zona no apta. ( tal y como se ha indicado anteriormente).
- **Parque Cabezo Fraile.** Alineación A<sub>4</sub>: aerogenerador 12 por dificultades constructivas
- **Parque Chera** completo;.
  - Alineaciones A<sub>1</sub>, A<sub>2</sub>, A<sub>3</sub> y A<sub>4</sub> dificultades constructivas e incluidas en el radio de 2.000 metros de un nido de águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*).
  - Alineación A<sub>5</sub>: dificultades constructivas, afección a ejemplares de quejigo (*Quercus faginea*), incluida en el radio de 2.000 metros de un nido de águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*).
  - Alineación A<sub>7</sub> por microrreserva colindante.
  - Además la línea eléctrica afecta a elementos patrimoniales declarados Bien de Interés Cultural (pinturas rupestres del yacimiento del Barranco de Las Clochas).
- **Parque Tejo I**
  - Alineaciones A<sub>1</sub>, A<sub>2</sub> y A<sub>3</sub>: dificultades constructivas tanto en accesos como en cumbre.
- **Parque Tejo II**
  - Alineación A<sub>1</sub> y A<sub>2</sub> dificultades constructivas.

En previsión de que fuera debidamente justificada la ausencia de alternativas a la que se hace referencia en el informe de Ordenación Sostenible del Medio, y se optara por el desarrollo de los parques situados en el ámbito del LIC, se ha efectuado una evaluación acuerdo a los criterios generales aplicados en el área y a los principios rectores de la evaluación ambiental (prevención, precaución y mínimo impacto ambiental), de los emplazamientos, indicando cuales son rechazados a continuación. El resto podrían ser aceptados desde el punto de vista ambiental, tras el análisis del correspondiente proyecto constructivo.

**Parque de Juan Navarro**, completo y el sistema de evacuación asociado al mismo. Por todas las razones apuntadas anteriormente el emplazamiento de Juan Navarro se considera en conjunto de una calidad muy elevada. Presenta además dificultades constructivas, especialmente en las alineaciones A<sub>1</sub> y A<sub>3</sub>, por lo que no resulta un emplazamientos compatible con el uso eólico

### Parque Negrete I.

- Alineaciones A<sub>3</sub>, A<sub>4</sub> y A<sub>5</sub> presentan dificultades constructivas y/o accesos excesivamente largos en relación con la capacidad del emplazamiento
- Alineación A<sub>2</sub>: aerogeneradores 16 a 19, ambos inclusive, por encontrarse a una distancia menor de 1000 m de un nido de águila real.

### Parque Negrete II

- Alineación A<sub>1</sub>: Aerogenerador 1, por existencia de paredones subverticales, pendientes poco favorables
- Alineación A<sub>2</sub>: aerogenerador 3, por pendiente poco favorable .
- Alineación A<sub>3</sub> aerogeneradores 7 y 8 por encontrarse en el radio de 1.000 metros de una nido de águila real.
- Alineación A<sub>3</sub> aerogeneradores 20 a 26 ambos inclusive, pendiente longitudinal elevada.

A continuación se indican los aspectos a tener en cuenta en los proyectos constructivos de aquellos parques que se consideran viables total o parcialmente. Se obvian las consideraciones específicas relativas al patrimonio cultural ya que han sido detalladas y condicionadas en los correspondientes informes vinculantes de la Conselleria de Cultura y que han sido transcritos en el apartado de los informes sectoriales.

Las afecciones derivadas del sistema de evacuación y las consideraciones, que en su caso deban ser tenidas en cuenta en la valoración del trazado definitivo se consignan, en el parque o parques a los que va asociado cada tramo.

### Parque eólico Cerro Pelado

El parque de **Cerro Pelado** ha sido rediseñado con el fin de evitar la afección al yacimiento denominado de las Hoyas, eliminado un aerogenerador de la alineación A<sub>1</sub> y desplazando los aerogeneradores al borde sur del perímetro de dicho yacimiento tal y como queda reflejado en el plano 5.2 (medidas correctoras) de la adenda de las modificaciones. No obstante las modificaciones de las infraestructuras asociadas (camino y zanjas) no se han reflejado en el plano por lo que deberá ser concretado en el correspondiente proyecto constructivo.

Por otra parte, la remodelación realizada para evitar las afecciones al patrimonio puede incidir negativamente en la afección a la Vereda de Portugal de 20,89 m de anchura legal, de acuerdo con la clasificación de vías pecuarias del término de Camporrobles. Idéntica situación se tiene con el aerogenerador 10 de la alineación A<sub>1</sub> y con la ST Cerro Pelado que afecta a la Vereda de Portugal de 20,89 m de anchura legal, de acuerdo con la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuentesrobles.

El número de aerogeneradores definitivo del parque quedará supeditado al resultado de las intervenciones del informe de la Conselleria de Cultura sobre los elementos de interés patrimonial, especialmente sobre el Yacimiento de las Hoyas; a la existencia de la vía pecuaria de 20,89 m de anchura legal, de acuerdo con la clasificación de los términos de Camporrobles y Fuenterrobles que puede verse afectada por los aerogeneradores 13, 10 de la alineación A<sub>1</sub> y por la S T Cerro Pelado.

El proyecto constructivo incluirá además de todos los aspectos relacionados con la obra civil del parque a escala detallada, la valoración ambiental de las alternativas para el acceso a alineación A<sub>2</sub> y la justificación de la solución adoptada.

### **Parque eólico Bicuerca**

Por otra parte, es necesario señalar que en la posición del aerogenerador 11 confluyen tres vías pecuarias: el final de la Cañada Real de la Serranía o de Hortolá de 75,22 metros de anchura y el inicio de la Cañada Real nº 12 de Cuenca, así como la Colada del camino viejo de Cuenca de 12,5 metros de anchura, de acuerdo con la clasificación del término de Camporrobles. En consecuencia deberá ser estudiado con detalle en el proyecto constructivo la ubicación del aerogenerador 11 de la Alineación A<sub>1</sub>.

Otro aspecto de la obra civil que debe ser cuidadosamente estudiado es la distribución de la alineación A<sub>2</sub> y su infraestructura asociada, ya que tanto del trazado del acceso propuesto, como de la distribución de los aerogeneradores, debido al relieve del cerro, pueden derivarse impactos notables y de difícil corrección. En este sentido se considera que es necesario estudiar alternativas de diseño conjunto en cuanto al acceso de los aerogeneradores situados sobre Cerro Cardete de los parques Bicuerca y Bicuerca Experimental, y la redistribución y cuidado en el diseño de la obra civil de las infraestructuras situadas en el Cerro Cardete con el fin de minimizar los efectos negativos.

Dicha modificación resulta además conveniente para evitar la afección directa al hábitat del gallipato *Pleurodeles Waltl*.

### **Parque de Bicuerca experimental**

Además de las consideraciones efectuadas en el parque de Bicuerca es necesario señalar la posible afección del aerogenerador 10 de la alineación A<sub>2</sub> sobre la Cañada Real Nº 12 o de Cuenca de 75,22 metros de anchura legal de acuerdo con la clasificación de Vías Pecuarias.

### **Parque de Cabezo Fraile**

La subestación a la que se evacua la energía generada en el parque Cabezo Fraile, aunque está incluida en el parque eólico de Negrete, se encuentra en realidad en el

entorno del parque de Cabezo Fraile. Dadas las circunstancias en relación con la viabilidad de este parque (reseñadas anteriormente) se considera conveniente incluir la subestación en este parque y proceder al desplazamiento de la Subestación a un emplazamiento menos visible, considerando en todo caso que en el entorno se localiza una población de topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*).

Una parte importante de las posiciones se sitúan sobre aéreas cortafuegos con una pendiente longitudinal en algunos tramos notable, que se incrementa considerablemente fuera de las mismas, por lo que el ámbito del plan especial en estos emplazamientos debe estar restringido a una anchura máxima de 50 metros a cada lado en previsión de que puntualmente, los viales de las alineaciones precisen un mayor recorrido para suavizar la pendiente longitudinal del camino. No obstante lo anterior con carácter general, las infraestructuras deben estar ubicadas sobre las zonas cortafuegos, que son las de menor pendiente.

Se tendrá en cuenta en el proyecto constructivo la existencia en el ámbito del parque del Cordel de la Torre de 37,5 m. de acuerdo con la clasificación del termino de Utiel.

### **Parque de Tejo I ( Alineación A<sub>4</sub>) y Tejo II ( alineaciones A<sub>3</sub> y A<sub>4</sub>)**

La alineación A<sub>4</sub> (de acuerdo con las modificaciones realizadas en la adenda de patrimonio, es decir con 6 aerogeneradores) del parque Tejo I y las alineaciones A<sub>3</sub> y A<sub>4</sub> resultan en principio emplazamientos con relieve menos desfavorable y por tanto con menores dificultades constructivas. Las formaciones vegetales presentan una calidad media por lo que con las medidas correctoras pertinentes definidas en el proyecto constructivo, podrían ser aceptables desde el punto de vista ambiental.

No obstante lo anterior, existen varios aspectos importantes que no han sido evaluados, que generan incertidumbre en la valoración del impacto ambiental, y por tanto en la viabilidad del mismo, resultando necesario analizarlos con mayor detalle.

En primer término, la alineación A<sub>4</sub> se encuentra en la misma dirección que la pista de aterrizaje de la base aérea de prevención y extinción de incendios de Siete Aguas, que forma parte del PLISE ( Plan de Infraestructuras de seguridad y emergencias de la Comunidad Valencina). La distancia entre el borde oeste de la pista de aterrizaje y el aerogenerador más oriental de la citada alineación es de unos 1.500 m. En el estudio de impacto ambiental no ha sido valorada la interferencia con los conos de aproximación o cualquier otro aspecto relacionado con la funcionalidad de la infraestructura.

En segundo término hay que indicar que el estudio preoperacional de avifauna no ha muestreado la alineación A<sub>3</sub>, a pesar de que en dicho estudio se identifica la alineación sobre un territorio de Aguila culebrera, que por otra parte fue observada en dicho emplazamiento durante una de las visitas de campo efectuadas a la zona.

En tercer lugar, y no por ello menos importante, el acceso al parque Tejo II se realiza a través de los accesos principales del parque Tejo I: camino del Rebollar a las Casas de Matutano y camino de nuevo trazado que desciende de la alineación A<sub>1</sub> de este parque hacia el paraje Pozo Raidón. Dichos accesos han sido desechados por dificultades constructivas

Una vez estudiada la viabilidad de las alienaciones señaladas, en relación con los aspectos indicados en los párrafos anteriores, debería reestudiarse el trazado de la línea eléctrica, ya que el pasillo propuesto tiene un impacto ambiental considerable. Se proponen al respecto el análisis de una alternativa consistente en el desplazamiento hacia el oeste (ajustándolo al Camino entre el Rebollar y las Casas de Matutano) de forma que se conecte con los apoyos 99 o 100 de la línea St Negrete-St Requena unificando el tendido. A partir de este punto hasta la subestación ST Requena, lo que reduciría considerablemente el impacto en este tramo. No obstante lo anterior, en el examen de alternativas señalado, se deberá considerar que en los enclaves agrícolas colindantes con el camino a las Casas de Matutano se localizan poblaciones de Topillo de Cabrera.

Parte dispositiva en el apartado de protección de la avifauna

Se estudiarán cuidadosamente las modificaciones necesarias al diseño de las infraestructuras asociadas a los parques para evitar cualquier alteración de las especies de fauna terrestre amenazada en el área, de acuerdo con el informe del Servicio de Biodiversidad, de acuerdo con lo concretado en el apartado de consideraciones ambientales de la parte dispositiva de esta Resolución.

### Consideraciones jurídicas

- El proyecto examinado constituye, según lo previsto en el Anexo I del apartado 8g del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 2/1989, de 3 de marzo de Impacto Ambiental, uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprende del Artículo 5º de la Ley de Impacto Ambiental y concordantes de su Reglamento.
- En el expediente se han observado los trámites previstos en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de Impacto Ambiental.
- El artículo 5 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, atribuye al órgano ambiental la competencia para la formulación de las Declaraciones y Estimaciones de Impacto Ambiental de los proyectos a los que se aplique la Ley 2/1989 de Impacto Ambiental.

- El artículo 1 del Decreto 217/2007, de 26 de octubre, del Consell por el que se modifica el artículo 16.2 del Decreto 131/2007, de 27 de julio del Consell, aprobatorio del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, atribuye a la Dirección General de Gestión del Medio Natural la competencia sobre la Evaluación de Impacto Ambiental.

Por todo ello y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas formulo la siguiente:

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

### PRIMERO

Estimar no aceptable, desde el punto de vista ambiental, las infraestructuras eólicas propuestas como oferta al desarrollo de la zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, promovido por RENOMAR que a continuación se detallan:

- Parque eólico de Juan Navarro completo y tramo del sistema de evacuación comprendido entre la ST Juan Navarro-entronque con Ap.69 de la L/ST Negrete-ST Requena.
- Parque eólico Negrete I,
  - o Alineaciones A<sub>3</sub>, A<sub>4</sub> y A<sub>5</sub> y su infraestructura asociada (camino, zanjas y plataformas de montaje).

En relación con la subestación y planta de hormigón situadas junto a la carretera CV-390 se estará a lo especificado en el punto 2.2. del apartado Tercero de la parte dispositiva de la presente Resolución.

- Parque Negrete II,
  - o Aerogenerador 1 de la alineación A<sub>1</sub>;
  - o Aerogenerador 3 de la alineación A<sub>2</sub> y su infraestructura asociada (camino, zanjas, y plataformas de montaje )
  - o Aerogeneradores 7 y 8 de la alineación A<sub>3</sub> y su infraestructura asociada (camino, zanjas y plataformas de montaje)
  - o Aerogeneradores 20 a 26 (ambos incluidos) de la A<sub>3</sub> y su infraestructura asociada ( camino, zanjas y plataformas de montaje) .
- Parque eólico de Chera completo y tramo del sistema de evacuación de la Línea ST CHera \_ST Requena comprendido entre la ST de Chera y el Ap. 30 .

- Parque Tejo I
  - o Alineaciones A<sub>1</sub>, A<sub>2</sub> y A<sub>3</sub> y la infraestructura asociada a las mismas (camino, zanjas y plataformas de montaje)
- Parque Tejo II
  - o Alineaciones A<sub>1</sub> y A<sub>2</sub> y la infraestructura asociada a las mismas (camino, zanjas y plataformas de montaje)
- Parque eólico Cabezo Fraile
  - o Aerogenerador 12 de la alineación A<sub>4</sub> y la infraestructura asociada al mismo (camino, zanjas y plataformas de montaje)
- Parque eólico de Bicuerca
  - o Aerogeneradores 1 a 7 (ambos inclusive) de la alineación A<sub>1</sub> y la infraestructura asociada a las mismas (camino, zanjas y plataformas de montaje)

## SEGUNDO

En tanto no se justifiquen todos y cada uno de los condicionantes establecidos en el informe del Servicio de Ordenación Sostenible del Medio, no se pueden considerar aceptables, desde el punto de vista ambiental, las infraestructuras eólicas propuestas como oferta al desarrollo de la zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, promovido por RENOMAR, que a continuación se detallan:

- Parque eólico Negrete I.
  - o Aerogeneradores 9 a 15, ambos inclusive de la alineación A<sub>2</sub> y su infraestructura asociada (camino, zanjas y plataformas)
- Parque eólico Negrete II
  - o Aerogenerador 2 de la alineación A<sub>1</sub>.
  - o Aerogeneradores 4, 5 y 6 de la alineación A<sub>2</sub>
  - o Aerogeneradores 9 a 19, ambos inclusive, de la alineación A<sub>3</sub>.

Las justificaciones requeridas y, en su caso, el proyecto constructivo parcial o total de las alineaciones reseñadas en este apartado deberá ser objeto de evaluación ambiental y de Resolución complementaria a la presente Declaración de Impacto Ambiental.



## TERCERO

**Estimar aceptable**, desde el punto de vista ambiental la ejecución la oferta de desarrollo de instalaciones eólicas de la zona 9 del Plan eólico de la Comunidad Valenciana en los parques y/o emplazamientos no incluidos en los apartados primero o segundo de la parte dispositiva de la presente Resolución, siempre y cuando se ajuste a los siguientes condicionantes:

1) A la formulación de una Resolución Complementaria del sistema de evacuación a la ST de Requena, sobre el trazado definitivo ajustado al pasillo seleccionado (escala 1:10.000), de acuerdo con la planimetría incluida en el estudio de impacto ambiental presentado el día 13 de noviembre de 2007, con las excepciones señaladas en el apartado primero y en el punto 2,2 (de este mismo apartado respecto de la línea de evacuación entre la ST Tejo y la ST Requena) de la parte dispositiva de la presente Resolución y habiendo cumplimentado los trámites previstos en la legislación sectorial de impacto ambiental.

### 2) Emplazamientos de las instalaciones

2.1) La ubicación de los aerogeneradores, el trazado de las zanjas, de las subestaciones y de los viales de acceso, tanto interiores como exteriores, y demás obra civil asociada, serán, en principio, los descritos y/o grafiados en la documentación remitida el 13 de noviembre de 2007, excepto en aquellos elementos modificados/eliminados en la aprobación provisional del Plan Especial o en las adendas del estudio de impacto ambiental de afección al patrimonio (presentadas el 19 de mayo de 2008 con informe favorable de la Conselleria de Cultura de fecha julio de 2008), con las excepciones y/o matizaciones que se detallan en punto siguiente y quedando, en todo caso, supeditados a los replanteos necesarios para evitar afecciones de la superficie perteneciente a vías pecuarias; a elementos de interés patrimonial señalados en las adendas arqueológicas o detectados fortuitamente y /o a la existencia de flora endémica, amenazada o de interés.

2.2.) En base a las especificaciones del apartado de consideraciones ambientales de la parte dispositiva de esta Resolución, las excepciones y/o matizaciones a las que se refiere el punto anterior son :

#### ▪ **Parque eólico Cerro Pelado**

El número de aerogeneradores definitivo del parque quedará supeditado al resultado de las intervenciones del informe de la Conselleria de Cultura sobre los elementos de interés patrimonial, especialmente sobre el Yacimiento de las Hoyas; a la existencia de la vía pecuaria de 20,89 m de anchura legal, de acuerdo con la clasificación de los términos de Camporrobles y Fuenterrobles que puede verse afectada por los aerogeneradores 13, 10 de la alineación A<sub>1</sub> y por la S T Cerro Pelado.

▪ El proyecto constructivo incluirá además de todos los aspectos relacionados con la obra civil del parque a escala detallada, la valoración ambiental de las alternativas para el acceso a alineación A<sub>2</sub> y la justificación de la solución adoptada.

▪ **Parques eólico Bicuerca y Bicuerca experimental**

- Se estudiarán una alternativa en el diseño de los caminos y de las zanjas que unifique el acceso a las alineaciones A<sub>2</sub> de ambos parques, con el fin de evitar impactos a la fauna amenazada y minimizar el impacto visual de las infraestructuras situadas en el Cerro Cardete.
- Asimismo se estudiará la redistribución de los aerogeneradores de la Alineación A<sub>2</sub> del Parque de Bicuerca

▪ **Parque eólico Cabezo Fraile**

- Se analizará la reubicación de la Subestación ST Negrete y de la planta de hormigonado a emplazamientos menos importantes visualmente, considerando que en el entorno se localizan poblaciones de Topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*) y la existencia de la Vía Pecuaria Cordel e la Torre de 37,5 m de anchura legal clasificada

▪ **Parque eólicos Tejo I y Tejo II**

La viabilidad de las alineaciones A<sub>4</sub> del parque Tejo I y las alineaciones A<sub>3</sub> y A<sub>4</sub> del Parque Tejo II quedará condicionada al análisis y valoración de los siguientes aspectos:

- Posible interferencia con la base aérea de Siete Aguas
- encontrar un acceso alternativo al proyectado ( Rebollar Casas de Matutano ) que sea ambientalmente aceptable
- que se completen os estudios de avifauna sobre la alineación A<sub>3</sub>

2.3) Se presentará ante el Area de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, al menos con dos meses de antelación a la fecha prevista para el replanteo definitivo, los proyectos de ejecución de la totalidad de los emplazamientos considerados viables, de acuerdo con lo especificado en los puntos anteriores, sobre los que se formulará una Resolución Complementaria.

- El proyecto constructivo se elaborará teniendo en cuenta:
  - El resultado de la totalidad de las actuaciones que en cada caso sean necesarias para determinar la afección al patrimonio requeridos en los informe emitidos por la Conselleria de Cultura en cada uno de los parques sobre las adendas al estudio de impacto ambiental sobre afección al patrimonio cultural.
  - Las posibles afecciones y alternativas existentes a escala detallada, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el punto anterior
  - La escala gráfica del proyecto tendrá un nivel mínimo de detalle 1:2.000 e incluirá planos topográficos de planta, transversales y longitudinales del acondicionamiento

de los viales de acceso a los parques, el trazado y diseño definitivos de los viales interiores, de las zanjas, de las plataformas de montaje, cimentaciones, ubicación de las subestaciones, de la planta de hormigonado, etc y las medidas correctoras y/o protectoras para la prevención de incendios (apartado 5.6) de acuerdo con los criterios establecidos en el informe emitido por el Servicio de prevención de incendios de esta Conselleria. En la documentación gráfica se consignarán los yacimientos existentes y su correspondiente perímetro, las vías pecuarias existentes en el ámbito de los parques, así como la vegetación de interés con el fin de que todos estos elementos queden debidamente preservados de las obras mediante el correspondiente jalonado desde el momento del replanteo.

- Se detallará la ubicación, en coordenadas UTM, de cada uno de los aerogeneradores así como la denominación definitiva con el fin de unificar datos y facilitar la labor del programa de vigilancia ambiental.

2.4) La reubicación de los aerogeneradores y de la subestación que fuera necesario realizar con posteridad a la formulación de la resolución complementaria de los proyectos constructivos, se deberá realizar, en su caso, dentro del ámbito del Plan Especial y de acuerdo con los criterios de delimitación que se marcan en el apartado 2.1 anterior y serán comunicadas a esta Dirección General mediante un informe extraordinario.

Los aerogeneradores que no puedan ser reubicados deberán ser eliminados.

3) El inicio de las obras quedará supeditado a:

- La formulación de la Resolución Complementaria a la presente Declaración de Impacto Ambiental favorable sobre el sistema de evacuación de la Zona 9 a la ST de Requena, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 anterior.
- La formulación de la Resolución Complementaria a la presente Declaración de Impacto Ambiental favorable sobre los proyectos constructivos cuyo contenido se ha especificado en el apartado 2. anterior.

4) En la documentación con eficacia normativa (tanto gráfica como escrita) deberá procederse a las siguientes modificaciones:

El ámbito del Plan Especial para los aerogeneradores, y subestaciones (área en la que se declaran compatibles las instalaciones eólicas) se ajustará a las alineaciones consideradas aptas en la presente resolución, eliminando expresamente los parques, alineaciones y/o posiciones que se han considerados no aptos por afección a la avifauna, por afección a la vegetación, paisaje, etc...

Asimismo el ámbito del Plan Especial para los accesos y zanjas quedará supeditado a las variaciones que deban realizarse, de acuerdo con lo especificado en el punto 2.2 anterior.

La anchura fijada del ámbito de Plan Especial (200 metros) se reducirá como mínimo a la mitad ya que abarca zonas de ladera con pendientes acusadas, siendo preferente la realización de la obra ajustadas a las áreas cortafuegos y/o a las zonas de menor pendiente.

Por tanto la anchura máxima del ámbito del Plan Especial para las alineaciones de los aerogeneradores será de 50 metros a ambos lados. Dicha franja formará, en todo caso parte de los 1.000 metros de zona de afección que se declara de acuerdo con el artículo 25 de la Normativa del Plan eólico Valenciano, aprobado mediante Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de 26 de julio de 2001, y excluirá en todo caso:

- ◆ Las áreas declaradas no aptas en el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.
- ◆ Cualquier superficie que se encuentre a menos de 1.000 m de suelo clasificado como urbano o urbanizable en el planeamiento urbanístico vigente del municipio en cuestión,
- ◆ Las vías pecuarias clasificadas colindantes con las alineaciones o la subestación transformadora y/o que atraviesen las alineaciones de aerogeneradores.
- ◆ La superficie incluida en el perímetro de protección de elementos patrimoniales de interés inventariados y/o determinada por el órgano competente tras la correspondiente prospección arqueológica.

5) Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el capítulo 13 de la memoria general de la zona 9 y el capítulo 9 de cada uno de los Parques eólicos y la de la documentación complementaria presentada serán complementadas con las que a continuación se detallan:

#### 5.1) Medidas de protección de calidad del aire y prevención del ruido

- Los vehículos de transporte de material, en la fase de construcción, circularán con las cajas cubiertas de lona.
- Medidas de prevención de la contaminación acústica en la fase de construcción.
  - Se efectuará un mantenimiento periódico de los silenciosos de los escapes rodamientos engranajes y mecanismos en general de toda la maquinaria que intervenga en la obra
  - La realización de voladuras como método de excavación se utilizara puntualmente y solo en los supuestos en los que no existan técnicas alternativas. En este caso se comunicará mediante un informe extraordinario dicha circunstancia con el fin de determinar la necesidad de aplicación de medidas preventivas y/o correctoras adicionales.

## 5.2 ) Protección del Sistema hidrológico e hidrogeológico

Durante las obras, en la fase de movimiento de tierras, se realizará un seguimiento con la finalidad de detectar formaciones cársticas de interés (cuevas, dolinas, simas, etc). Ante cualquier hallazgo de esta naturaleza se detendrán los trabajos, se establecerá un perímetro de afección y se comunicará, mediante un informe extraordinario, al Area de Evaluación Ambiental de esta Dirección General con el fin de valorar e informar de la importancia del mismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11/94, de 27 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

## 5.3) Protección al patrimonio.

Sin perjuicio de las acciones que se deban llevar a cabo para evitar la afección a yacimientos inventariados y/o detectados, de acuerdo con las adendas al estudio de Impacto Ambiental sobre afección al patrimonio (informadas favorablemente por la Conselleria de Cultura en julio de 2008) y con los informes vinculantes emitidos por la Conselleria de Cultura, y en el punto 2.2, durante las obras se realizará una vigilancia permanente de forma que si apareciesen yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos se suspenderán obligatoriamente los trabajos, se establecerá un perímetro de protección y se notificará inmediatamente a la Conselleria de Cultura

## 5.4 ) Protección de la fauna

- Si la fase de obras abarca total o parcialmente la época de nidificación de rapaces forestales, se verificará la existencia de nidos en una franja de 500 metros a ambos lados de las alineaciones proyectadas, alrededor de la planta de hormigonado y de la zona de ubicación de la subestación, con el fin de establecer la limitación en la ejecución de las obras que garanticen el éxito de la reproducción. Dichas limitaciones se establecerán para la obra civil de cualquier naturaleza que se encuentre a una distancia igual o inferior a 500 metros de los puntos de nidificación detectados y será de aplicación entre los meses de marzo a junio, ambos inclusive.
- Se estudiarán cuidadosamente las modificaciones necesarias al diseño de las infraestructuras asociadas a los parques (camino, zanjas y subestaciones) para evitar cualquier alteración de las especies de fauna terrestre amenazada en el área, de acuerdo con el informe del Servicio de Biodiversidad, y con las localizaciones señaladas en el apartado de las consideraciones ambientales de la parte expositiva de la esta Resolución

- 5.5 ) Protección del suelo y la vegetación
- Durante la fase de construcción, el acondicionamiento tanto de los caminos de acceso a los parques como los viales interiores no sobrepasará los 4,5 metros (exceptuando las cunetas, los sobreeanchos de las curvas y los ensanches para el cruce de maquinaria, que distarán al menos 500 metros entre ellos y se harán coincidirán con alguna de las plataformas habilitadas para las instalaciones de los aerogeneradores). En ningún caso los viales interiores tendrán un ancho superior a los viales de acceso principales.
- Las dimensiones de plataformas, cimentaciones, subestación, áreas de acopio, planta de hormigonado, etc. se reducirán, al mínimo imprescindible para la ejecución de la obra y para cumplir con las medidas de seguridad exigidas en la legislación sectorial.
- La restauración ambiental abarcará la totalidad de las superficies afectadas, incluyendo los taludes y terraplenes residuales generados en la fase de construcción, de acuerdo a los establecido en los correspondiente apartados del estudio de impacto ambiental
- Si fuera necesaria la utilización de materiales ( tanto áridos como tierra vegetal) no provenientes de la propia excavación de las obras (zapatas, plataformas, zanjas, etc,) se obtendrán de canteras autorizadas y la eliminación de materiales sobrantes se efectuará a vertedero de inertes legalizado. Si no existieran canteras o vertederos legales en el entorno de la obra se deberá tramitar el correspondiente estudio de impacto ambiental de acuerdo con lo previsto en el Decreto 162/ 1990,. De 15 de octubre del Consell del gobierno Valenciano por el que se aprueban el Reglamento para a ejecución de la ley 2/1989, de impacto Ambiental y la Orden de 3 de enero de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental.
- Se tendrá en cuenta el informe remitido por el Servicio de prevención de incendios, de 29 mayo de 2009 relativo al concepto de probada seguridad en líneas eléctricas de evacuación de energía en parques eólicos.

#### 5.6 ) Protección contra incendios

Se aplicarán todas las medidas apuntadas en el informe del Servicio de Prevención de Incendios, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, consignando en los proyectos constructivos (punto 2.2 ) los siguientes aspectos:

- ◆ -La situación específica de los depósitos de agua como refuerzo de los sistemas de extinción terrestre, así como las características de los mismos.
- ◆ Las características de las áreas cortafuegos tanto de nueva apertura así como la magnitud de la ampliación de las existentes así como el modo de ejecución

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

- ◆ Concreción y propuesta de las áreas a acondicionar para el embarque y desembarque de las brigadas helitransportadas

Dichas medidas estarán ejecutadas en el momento en el que comience la fase de montaje de los aerogeneradores.

5.7) Si el desarrollo de las obras o en la fase de funcionamiento de las actuaciones previstas se observan daños a terceros o impactos no detectados en la presente evaluación de impacto ambiental, se procederá a su estudio y corrección.

## 6) En relación con el programa de vigilancia ambiental

6.1) Se realizará control de la avifauna durante la fase de obras, procediendo de forma similar a la utilizada en las zona 8 tramitada con anterioridad. Se iniciará en el momento de replanteo de las obras y será finalizado en el momento en el que las instalaciones entren en funcionamiento.

6.2) La metodología para la realización del plan de seguimiento de la incidencia por colisión, de los parques eólicos y líneas eléctricas en la fauna (aves y quirópteros), se ajustará al protocolo establecido por el Servicio de Biodiversidad de esta Dirección General, incidiendo y/o complementándose en todo caso con los siguientes condicionantes:

- ◆ Se llevarán a cabo experimentos, en cada una de las estaciones del año, de detectabilidad y permanencia de cadáveres con el fin de establecer factores de corrección en la determinación de la mortalidad por colisión tanto para las alineaciones de aerogeneradores como de la línea eléctrica.
- Sin perjuicio de la información que se incluya en el informe anual, los datos de mortalidad o cualquier incidencia reseñable correspondiente a aves rapaces y de aquellas especies catalogadas en el Catálogo Valenciano de especies de fauna Amenazadas (Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana), así como la recogida de cadáveres se realizará de acuerdo con el protocolo elaborado al efecto por el Servicio de Biodiversidad de esta Conselleria.
- ◆ El periodo de 5 años propuesto para la realización del seguimiento es el mínimo imprescindible para poder determinar la incidencia de los parques eólicos instalados, quedando supeditada la continuidad y metodología de seguimiento, para el resto del periodo de funcionamiento de la actividad, a los resultados obtenidos en el periodo mínimo.

El plan de seguimiento se reiniciará para aquellos aerogeneradores o tramos de línea eléctrica que transcurridos seis meses desde la puesta en marcha de

las instalaciones eólicas y por cualquier causa, se hubieran reubicado y/o modificado.

- Si el programa de vigilancia ambiental demuestra, en el transcurso del tiempo, la peligrosidad de cualquiera de los aerogeneradores instalados, en relación con la población de buitres y/o ejemplares de especies de avifauna incluidas en el Catálogo Valenciano de especies de fauna amenazada, será aplicable el artículo 34.4 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el artículo 7.2.c de la Ley 2/1989, de 3 de marzo de Impacto ambiental.  
A efectos de dicho artículo, el umbral crítico, será determinado a partir de la evaluación de los datos recabados en el Plan de Seguimiento de la incidencia de parques eólicos y líneas eléctricas en las aves y quirópteros, efectuada por el Servicio de Conservación de la Biodiversidad.

Las medidas protectoras y/o correctoras o las modificaciones que fuera necesario aplicar, incluido el desmantelamiento de los aerogeneradores en el caso de impacto crítico, se realizará a cargo de la empresa adjudicataria sin que, en ningún caso se pueda entender que está sujeto a compensaciones por parte de esta Administración.

### 6.3) Relación de informes

Además de los informes propuestos para el control de la vigilancia ambiental, durante la fase de obras se presentarán informes ordinarios con una periodicidad mensual. En el mismo se describirán las actuaciones que se hayan llevado a cabo desde el anterior informe, adjuntando el correspondiente reportaje fotográfico.

Si surgiera cualquier incidencia o imprevisto (Ej, yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos, formaciones cársticas, o cualquier dato de interés relativo a la avifauna) se comunicará al Area de Evaluación Ambiental de esta Dirección General mediante un informe extraordinario.

- ### 6.4)
- Se realizarán un estudio sobre el grado de aceptación de las instalaciones eólicas por parte de la población, residente tanto en los núcleos urbanos como en las edificaciones aisladas así como de la incidencia sobre la socioeconomía de la zona y en especial sobre el turismo rural.

El estudio se iniciará en el momento del replanteo de las obras y se extenderá al menos a un año después de la entrada en funcionamiento de las instalaciones eólicas. Los datos recabados durante la fase de obras se incluirán en el informe nº 2, es decir a la finalización de las obras de restitución de los terrenos previo a la revegetación



## 7) Medidas Compensatorias Ambientales y de Ambito Rural

Se consideran adecuadas las medidas compensatorias propuestas aunque las del grupo de mejora de los valores naturales será necesario concretarlas mediante un estudio específico que se presentará en el plazo máximo de 1 año, contado desde la puesta en funcionamiento de las instalaciones eólicas.

### CUARTO

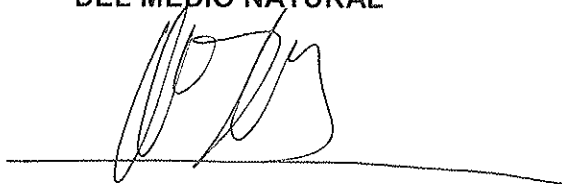
Notificar a las personas interesadas que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho estimen pertinentes.

### QUINTO

Publicar en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 2/1989, de 3 marzo, de Impacto Ambiental.

Valencia, 29 de mayo de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN  
DEL MEDIO NATURAL



Mª ANGELES CENTENO CENTENO

